



LA SALIDA SIEMPRE ES COLECTIVA

DICIEMBRE 2025

VERDE BLANCA



CCT LEY 3546

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
para las trabajadoras y los trabajadores de

REGISTRO CIVIL



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO REGISTRO CIVIL



Provincia del Neuquén
2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén.

Número: DECTO-2025-1730-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Martes 23 de Diciembre de 2025

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3546 - EX-2025-03870085- -NEU-SGRAL

LEY 3546

POR CUANTO

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 1.º de la Ley 3046, en el que se aprueba el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, homologado por la Disposición 186/2025.

«Artículo 1.º Se aprueba el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Disposición 186/2025 de la Subsecretaría de Trabajo que, como Anexo, integra la presente ley».

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de diciembre de dos mil veinticinco.

Mariana Valdebenito
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Zulma Graciela Reina
Vicepresidenta 1ª.
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3546

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Minian Figueroa
Partaria ATE

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL Y

CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

TÍTULO I .. . 7

CAPÍTULO 1 .. . 7

ÁMBITO DE APLICACIÓN PARTES INTERVINIENTES. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

GENERALES 7

Artículo 1º ÁMBITO DE APLICACION 7

Artículo 2º PARTES INTERVINIENTES 7

Artículo 3º TERRITORIALIDAD 8

Artículo 4º ENCUADRE LEGAL 8

Artículo 5º FACULTAD DE DIRECCION Y ORGANIZACION 8

Artículo 6º PERSONAL COMPRENDIDO 8

Artículo 7º VIGENCIA 9

Artículo 8º OBJETO 9

Artículo 9º PRINCIPIOS GENERALES 9

Artículo 10º OBJETIVOS INSTITUCIONALES 10

Artículo 11º PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES 11

Artículo 12º PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA 12

Artículo 13º ARTICULACIÓN CONVENCIONAL 12

CAPÍTULO 2 12

COMISIONES CONVENCIONALES . 12

Artículo 14º COMISION DE INTERPRETACION Y AUTOCOMPOSICION PARITARIA (C I A P) 12

Artículo 15º CREACION DE LA COMISION - INTEGRACION 12

Artículo 16º COMPETENCIAS 13

COMISIONES MIXTAS PERMANENTES . 14

Artículo 17º CONSTITUCION 14

Artículo 18º COMISION DE RELACIONES LABORALES 14

1

Beoluo en
can de victoria tres
UPCN
Norma Andrade
Partaria ATE

Quintero Carlos
UPCN

Galbarino Romina

Quintero Carlos

Heredia Johana

Quintero Carlos

Quintero Carlos

Quintero Carlos

Quintero Carlos

Quintero Carlos

Miriam Figueredo
Paritaria ATE

Norma Andrade
Paritaria ATE

Buelio as
UPC

Quintero Carolina

GAIBARINO Romina

QUINTERO Carolina

Hermenilda
Johau

QUINTERO Yamila
BASCOS
YANIELA

CONIGUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola
Andrea Gatica
Paritaria ATE

Artículo 19º COMISION DE CONDICIONES LABORALES

15

TÍTULO II

17

CAPÍTULO 1

17

CONDICIONES GENERALES EN LAS RELACIONES LABORALES

17

Artículo 20º PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS RELACIONES LABORALES

17

Artículo 21º INGRESO

17

Artículo 22º PROHIBICIONES PARA EL INGRESO

18

Artículo 23º CARRERA ADMINISTRATIVA

19

Artículo 24º REGIMEN DE CONCURSOS DE INGRESOS

19

Artículo 25º ESTABILIDAD CARACTERIZACION DE LA ESTABILIDAD

20

Artículo 26º ADQUISICION DE LA ESTABILIDAD PERIODO DE PRUEBA

21

Artículo 27º TRABAJADOR PERMANENTE

22

Artículo 28º TRABAJADOR EVENTUAL

22

Artículo 29º INGRESO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

23

Artículo 30º EGRESO

24

Artículo 31º REINGRESO

24

CAPÍTULO 2

24

DERECHOS DEBERES PROHIBICIONES

24

Artículo 32º OBLIGACIONES DE "LA ORGANIZACION"

24

Artículo 33º DERECHOS

26

Artículo 34º DEBERES

27

Artículo 35º PROHIBICIONES

28

JORNADA LABORAL. FRANCOS FERIADOS

29

Artículo 36º LUGAR DE TRABAJO

29

Artículo 37º JORNADA LABORAL PRINCIPIO GENERAL

30

MODALIDADES DE PRESTACIÓN

30

Artículo 38º SEMANA CALENDARIA

30

Artículo 39º MATRIMONIOS COMPRENDIDOS LEY 2254

31

Artículo 40º CONTRALOR DE LA JORNADA

31

Artículo 41º HORAS SUPLEMENTARIAS

31

Artículo 42º FRANCOS COMPENSATORIOS

31

Artículo 43º FERIADOS Y JORNADAS NO LABORABLES

32

2

CAPÍTULO 3

33

LICENCIAS CON GOCE DE HABERES

33

Artículo 44º	CONSIDERACIONES GENERALES	33
Artículo 45º	LICENCIAS ORDINARIAS DESCANSO ANUAL O VACACIONES	33
Artículo 46º	RETRIBUCION POR VACACIONES	37
Artículo 47º	PERIODOS DE GOCE DE VACACIONES – PRORROGA	37
Artículo 48º	LICENCIAS EXTRAORDINARIAS	38
Artículo 49º	RAZONES DE SALUD ENFERMEDAD ACCIDENTE DE TRABAJO	38
Artículo 50º	LICENCIAS POR NACIMIENTO	39
Artículo 51º	LICENCIA POR ADOPCION	41
Artículo 52º	LICENCIA POR EMBARAZO DE ALTO RIESGO	42
Artículo 53º	LICENCIA POR INTERRUPCION DEL EMBARAZO	42
Artículo 54º	LICENCIA POR TECNICAS DE REPRODUCCION MEDICAMENTE ASISTIDA	43
Artículo 55º	LICENCIA PARA LOS TRABAJADORES QUE SEAN PROGENITORES O REPRESENTANTES LEGALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CANCER	43
Artículo 56º	PERMISO PARA LA ATENCION DEL LACTANTE	43
Artículo 57º	PERMISO PARA LA ATENCION DEL LACTANTE EN GUARDA LEGAL	44
Artículo 58º	PERMISO PARA EL PERIODO DE ADAPTACION ESCOLAR DEL/OS HIJO/OS	44
Artículo 59º	PERMISO POR ACTO ESCOLAR DEL HIJO	44
Artículo 60º	LICENCIA IDENTIDAD DE GENERO	44
Artículo 61º	LICENCIAS ESPECIALES	45
Artículo 62º	PERMISOS ESPECIALES	48

CAPÍTULO 4

50

LICENCIAS PARA DESEMPEÑAR CARGOS ELECTIVOS O DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA O GREMIAL EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL

50

Artículo 63º	PARA OCUPAR CARGOS ELECTIVOS O DE REPRESENTACION POLITICA O GREMIAL EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL	50
--------------	--	----

CAPÍTULO 5

51

LICENCIA SIN GOCE DE HABERES

51

Artículo 64º	LICENCIAS ESPECIALES SIN GOCE DE HABERES	51
--------------	--	----

CAPÍTULO 6

52

CONDICIONES Y AMBIENTE DE TRABAJO

52

Artículo 65º	SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD	52
--------------	----------------------------	----

		3
--	--	---

Miriam Figueras
Pantaria ATE

Quintero Carlos
UPCN

Quintero Carlos
UPCN

Quintero Carlos
UPCN

Quintero Carlos
UPCN

Quintero Carlos
UPCN

Quintero Carlos
UPCN

Quintero Carlos
UPCN

Quintero Carlos
UPCN

Quintero Carlos
UPCN

Quintero Carlos
UPCN

Miriam Figuera
Partaria ATE

Artículo 66º INDUMENTARIA DE TRABAJO

52

CAPÍTULO 7

53

INCAPACIDADES

53

Artículo 67º PERSONAS CON INCAPACIDAD SOBREVINIENTE

53

CAPÍTULO 8

... . 54

CAPACITACIÓN

54

Artículo 68º CONSIDERACIONES GENERALES

54

CAPÍTULO 9

55

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

55

Artículo 69º REGIMEN DISCIPLINARIO

55

Artículo 70º DISPOSICIONES COMUNES DE ESTE CAPITULO

59

CAPITULO 10

60

BONIFICACIONES CONCEPTUALIZACIÓN 60

Artículo 71º BONIFICACION REFRIGERIO

61

Artículo 72º BONIFICACION CONVALIDACION REGISTRAL (B C R)

61

Artículo 73º BONIFICACION EXTRAORDINARIA DE REGISTRO UNICO DE LA LOCALIDAD (R U L)

61

Artículo 74º BONIFICACION ESPECIAL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

62

Artículo 75º BONIFICACION ENLACE REGISTRAL

62

TÍTULO III

63

CAPÍTULO 1 .

63

ESCALAFÓN ÚNICO, FUNCIONAL Y MÓVIL .

63

Artículo 76º CATEGORIZACION DE LOS TRABAJADORES

63

CAPÍTULO 2

65

Artículo 77º GRILLA DEL ESCALAFON

65

Artículo 78º CONCURSOS DE INGRESO

66

CAPÍTULO 3

66

CARRERA ADMINISTRATIVA

66

4

Buolbo es
Norma Andrade
Partaria ATE
UPCN

Proquiza
Ozeteu E. Telenas
UPCN

GALBARRINO Romina

QUINTEROS Carla

Kernoxilla Schena

Quinteros
DANIELS

QUINTERO, Yamie

VEGUELO Natalia

RODRIGUEZ Paola
Andrea Gatica
Partaria ATE

Minan Figueroa
Paritaria ATE

Artículo 79º	CRECIMIENTO VERTICAL CAMBIOS DE AGRUPAMIENTOS ASCENSOS	66
Artículo 80º	PROMOCION HORIZONTAL	67

CAPÍTULO 4 **68**

Artículo 81º	ESTRUCTURA SALARIAL BASICA	68
--------------	----------------------------	----

CAPÍTULO 5 **69**

BONIFICACIONES **69**

Artículo 82º	BONIFICACIONES REMUNERATIVAS	69
Artículo 83º	ZONA DESFAVORABLE Y /O GEOGRAFICA (INHOSPITA)	69
Artículo 84º	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO – S A C	69
Artículo 85º	ASIGNACIONES FAMILIARES	70
Artículo 86º	BONIFICACION POR ANTIGUEDAD	70
Artículo 87º	BONIFICACION POR TITULO	70
Artículo 88º	BONIFICACION PROMOCION HORIZONTAL (PH)	71
Artículo 89º	BONIFICACION HORAS SUPLEMENTARIAS	71
Artículo 90º	RETRIBUCION POR VACACIONES	72
Artículo 91º	PAGO DE VACACIONES NO GOZADAS	73
Artículo 92º	COMPENSACION ESPECIAL POR JUBILACION	73
Artículo 93º	COMPENSACION POR CARRERA ADMINISTRATIVA	74
Artículo 94º	BONIFICACION POR REFRIGERIO	74
Artículo 95º	BONIFICACION CONVALIDACION REGISTRAL (B C R)	74
Artículo 96	BONIFICACION EXTRAORDINARIA DE REGISTRO UNICO DE LA LOCALIDAD (R U L)	74
Artículo 97º	BONIFICACION ESPECIAL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS	74
Artículo 98º	BONIFICACION ENLACE REGISTRAL	75

CAPÍTULO 6 **75**

Artículo 99º	CARGOS DE CONDUCCION	75
Artículo 100º	DEFINICION	76
Artículo 101º	ENCUADRAMIENTO	76
Artículo 102º	SUBROGANCIA	77
Artículo 103º	OFICIAL PUBLICO ADJUNTO REEMPLAZANTE DEL OFICIAL PUBLICO TITULAR	77

TÍTULO IV **78**

CAPÍTULO 1 **78**

DISPOSICIONES ESPECIALES **78**

Artículo 104º	PERSONAL DE "LA ORGANIZACION" CON CARGOS EXCLUIDOS DEL C C T	78
---------------	--	----

Bucalo en
UPCA
Norma Andrade
Paritaria ATE

Deputado
Cabrera Teodoro
UPCA

GALBARRINO Romina

QUINTEROS Carola

Hermosilla
Johns

OLIVIAN, Yarnia

CASQUERO
JAVIER

Curatola Natalia

Andrea Gatica
Paritaria ATE

RODRIGUEZ Paola

Artículo 105º DERECHOS GREMIALES	78
Artículo 106º RECONOCIMIENTO DE DELEGADOS GREMIALES PERMISOS GREMIALES	79
Artículo 107º TRABAJADORES DESIGNADOS EN COMISIONES PREVISTAS EN EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PERMISOS	79
Artículo 108º ESPACIO FISICO	79
Artículo 109º DERECHO USO DE CONVENIO	80

CAPÍTULO 280

DISPOSICIONES TRANSITORIAS 80

Artículo 110º	80
Artículo 111º INTEGRACION DE LA COMISION CONCILIADORA (ART 16º LEY Nº 1974 T O)	81

DISPOSICIONES FORMALES 81

Artículo 112º PREVALENCIA DE NORMAS CONVENCIONALES	81
Artículo 113º CONSTITUCION DE DOMICILIO	81
Artículo 114º COMPETENCIAS JUDICIALES	81
Artículo 115º ENTRADA EN VIGENCIA	82
Artículo 116º CANTIDAD DE EJEMPLARES	82

Mirian Figuerola
Paritaria ATE

QUINTEROS Yanina

Hermosilla
Johara

CURIGUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola

Andrea Gatica
Paritaria ATE

QUINTEROS Carola

GALBARINO Romina

BRUNO E. K. K. K.
V. C. M.

Norma Andrade
Paritaria ATE

QUINTEROS
DANIEL

Miriam Floures
Pantana ATE

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL Y **CAPACIDAD DE LAS PERSONAS**

TÍTULO I

CAPÍTULO 1

ÁMBITO DE APLICACIÓN PARTES INTERVINIENTES. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 1º ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Convenio Colectivo de Trabajo sera de aplicación a los trabajadores bajo relacion de empleo publico con el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquen, que presten servicios en forma efectiva en la Direccion Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas u Organismo que la reemplace o sustituya en el futuro, en adelante "La Organizacion", con independencia de la estructura ministerial de la cual circunstancialmente dependa y teniendo como objeto regular las relaciones de trabajo entre "La Organización" y sus trabajadores, y únicamente cuando sus nombramientos hayan emanado de autoridad competente

Artículo 2º. PARTES INTERVINIENTES.

Son partes intervinientes de este Convenio Colectivo de Trabajo los representantes designados por el Poder Ejecutivo Provincial, en adelante el P E P y los trabajadores de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, representados por las Asociaciones Gremiales la Asociacion Trabajadores del Estado (A T E) y la Union del Personal Civil de la Nacion (U P C N), en adelante "Los Sindicatos"

QUINLAN, Yanina

Hernández
Johane

CURIGUAL, Natalia
QUINTEROS, Carola

RODRIGUEZ Paola
Andrés Gatica
Pantana ATE

Artículo 3º. TERRITORIALIDAD

El presente Convenio Colectivo de Trabajo es de aplicación a todas las actividades que se desarrollan dentro de la Provincia del Neuquen o lugares sujetos a su jurisdiccion en virtud de la legislación vigente

Artículo 4º ENCUADRE LEGAL

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se enmarcará en las previsiones de la Ley 1974 (T O), normas reglamentarias y modificatorias de las mismas

Artículo 5º. FACULTAD DE DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN

La responsabilidad que asume el P E P en el cumplimiento de sus funciones requiere del goce de una integral capacidad de gestion y direccion a efectos de que sus políticas se instrumenten con eficacia y eficiencia, para lo cual tiene el derecho exclusivo y excluyente de definir y determinar las políticas e instrumentos de la operacion y conducción de la Administracion Publica Provincial La definicion de las estructuras organicas, la organización del trabajo, sus procedimientos, la planificación tecnica, economica y financiera, son también de su exclusiva competencia y responsabilidad, teniendo el rol pleno de su gestion

Artículo 6º PERSONAL COMPRENDIDO

El presente Convenio Colectivo de Trabajo sera de aplicacion a todos los trabajadores bajo relación de empleo público que presten servicios efectivos en "La Organizacion", unicamente cuando sus nombramientos hayan emanado de autoridad competente

Quedaran excluidos del presente Convenio Colectivo de Trabajo

- a) Las personas que desempeñan funciones emanadas de la elección popular,
- b) Las personas que desempeñen funciones de Ministros/as, Secretarios/as de Estado y Subsecretarios/as o equivalentes,
- c) Los cargos de Autoridades Políticas, asesores/as de gestion y funcionarios/as de nivel superior a Director/a y equivalentes,
- d) El personal regido por contratos especiales/administrativos,
- e) El personal regido por la Ley de Contrato de Trabajo 20744 (T O), Ley 1976 y sus modificatorias,

QUINTEROS Carola

Hernández
Johana

OLIVERA, Yamila

CORIGUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola

- f) Personal de planta política,
g) Trabajador eventual

Artículo 7º VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendra vigencia por el termino de veinticuatro (24) meses a partir del 1º de Noviembre de 2025

Vencido el termino de vigencia de la Convencion Colectiva de Trabajo, subsistiran sus clausulas hasta que entre en vigencia una nueva convencion y en tanto no se haya acordado lo contrario

Dentro del plazo de sesenta (60) dias corridos anteriores a su vencimiento, a pedido de cualquiera de las partes, la Comision Pantana Negociadora deberá constituirse para negociar su renovación

Artículo 8º OBJETO

El objeto del presente Convenio Colectivo de Trabajo es regular las relaciones de empleo público entre "La Organización" y los trabajadores de la Direccion Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas

Artículo 9º. PRINCIPIOS GENERALES.

Las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, declaran que en su elaboracion han tenido presente los siguientes principios rectores

- 1 Permanencia de "La Organizacion" dentro del ambito público provincial con condiciones tecnicas, profesionales y de gestion orientadas al cumplimiento de la funcion que le es propia todo acto o hecho que de origen, altere o modifique el estado civil y la capacidad de las personas
- 2 Priorizar el bienestar de todos los trabajadores resaltando que la tarea de cada uno resulta esencial para el éxito de la gestion
- 3 Desarrollar las tareas en un ambito seguro, digno y de respeto para cada uno de los trabajadores, aspirando asimismo a la calificación profesional que conduzca al fortalecimiento de "La Organizacion"
- 4 Valorizar los principios éticos en el desarrollo de la funcion pública
- 5 Transparencia, publicidad e igualdad de oportunidades y trato en los

procedimientos de seleccion, promocion, desarrollo y evaluacion de los trabajadores

- 6 Idoneidad, merito y capacitación para el ingreso, permanencia y progreso en la carrera laboral
- 7 Asignación de funciones acordes con las aptitudes, habilidades y competencias de los trabajadores
- 8 Evaluación de desempeño, responsabilidad y desarrollo de los trabajadores
- 9 Cubrir las vacantes que se generen dentro de "La Organizacion" mediante el régimen de Concursos
- 10 Democratizar las relaciones de empleo publico

Artículo 10º- OBJETIVOS INSTITUCIONALES

En el marco del fortalecimiento institucional mediante el presente Convenio Colectivo de Trabajo se expresan los siguientes objetivos

- 1 Generar canales institucionales de comunicacion para lograr mayor participación de los ciudadanos en la evolución de los resultados y de la capacidad de gestion en el logro de los objetivos organizacionales
- 2 Instalar una cultura de trabajo competente, honesta, austera y eficaz que viabilice "La Organizacion" y el funcionamiento de una administracion publica moderna y de calidad
- 3 Establecer relaciones laborales armoniosas y de mutuo respeto, en un ambiente libre de violencia laboral y promotoras de los principios de igualdad de oportunidades y trato, de equidad de genero en el empleo y de no discriminación o desigualdad entre los trabajadores
- 4 Desarrollar e implementar modernos regimenes de carrera administrativa basados en el ingreso, ascenso, permanencia, capacitacion y desarrollo en el empleo publico
- 5 Asegurar la idoneidad y la igualdad de oportunidades, conforme al artículo 16º de la Constitucion Nacional y del artículo 22º de la Constitucion Provincial y la profesionalización y dignificacion laboral de los trabajadores
- 6 Promover políticas específicas y/o medidas de accion positiva para la integración efectiva de los trabajadores con discapacidades, de manera que posibilite el

Andrés Aguirre
CPCN
Norma Andrade
Partitane ATE

Miriam Figueras
Partitane ATE

- desarrollo de sus carreras administrativas, facilitándoles en el ambito laboral los medios y las condiciones necesarias para el despliegue de sus potencialidades
- 7 Promover la erradicacion de la violencia Laboral-Mobbing, entendida esta como toda acción, omisión, segregacion o exclusion, sea de naturaleza sexual o moral, para beneficio propio o de un tercero, bajo las formas de maltrato fisico, psiquico o social, acoso u hostigamiento moral y/o sexual, homofobico o discriminacion por genero, realizada en forma reiterada por un funcionario o trabajador que manifieste abuso de autoridad que le confiere sus funciones, cargo o jerarquia, influencia o apariencia de influencia, que tenga por objeto o efecto la degradacion de las condiciones de trabajo susceptibles de afectar los derechos y dignidad de los trabajadores, de alterar su salud fisica y mental y/o comprometer su futuro laboral

Regina Ferrer
CPCN

GAIBARINO Romina

Andrea Gatica
Partitane ATE

QUINTEROS Carola

Hernández
Johana

Artículo 11º PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES

Las partes signatarias acuerdan trabajar con el objetivo de eliminar cualquier medida y/o practica que conlleve un trato discriminatorio o desigual entre los trabajadores fundada en razones politicas, gremiales, de sexo, orientación sexual, género, estado civil, edad, nacionalidad, raza, etnia, religión, discapacidad, caracteres físicos o cualquier otra acción, omision, segregacion, preferencia o exclusion que menoscabe o anule el principio de no discriminación y el de igualdad de oportunidades y trato, tanto en el acceso al empleo publico como durante la vigencia de la relacion laboral

Asimismo, las partes signatarias garantizarán los derechos contemplados en la Convencion Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por Ley 26378, la Convencion sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminacion contra la Mujer, aprobada por Ley 23179, la Convencion Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convencion de Belem Do Para), aprobada por Ley 24632, Decreto N° 0254/98, Ley 27499 (Decreto N° 2225/19), Leyes Nacionales 26743, 27636 y 22431 y Leyes Provinciales 1634, 2785, 2786, 3201 y 3288, y en toda la legislacion vigente y que se sancione en un futuro, relativa a la Igualdad de Oportunidades y No discriminación de todas las personas, como así también en lo respectivo a la formación de toda persona trabajadora de la Administracion Publica Provincial vinculada a estas temáticas

QUINTEROS, Yanila

QUINTEROS, Yanila

RODRIGUEZ Paola

Virian Figueras
Paritaria ATE

Artículo 12º: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA

Las partes se comprometen a trabajar en todo lo que este a su alcance para prevenir y erradicar la violencia, cualquiera sea su forma, que se ejerza sobre otra persona en el ambito laboral, dando intervencion, en caso de corresponder, a la Oficina de Intervención en Violencia Laboral o a la que en un futuro la reemplace o sustituya

Artículo 13º ARTICULACIÓN CONVENCIONAL

Para los casos no previstos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, seran de aplicacion supletoria las leyes o reglamentaciones vigentes que no contradigan o modifiquen el mismo Debe interpretarse que en ningun caso se reducen o suprimen derechos adquiridos

CAPÍTULO 2

COMISIONES CONVENCIONALES

Artículo 14º COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y AUTOCOMPOSICIÓN PARITARIA (C I A P)

La Comision de Interpretación y Autocomposición Paritaria (en adelante C I A P) es el espacio natural y legal para analizar, interpretar y dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse en la relacion laboral

Artículo 15º CREACIÓN DE LA COMISIÓN – INTEGRACIÓN

A partir de la homologacion del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se constituirá una Comision de Interpretacion y Autocomposicion Paritaria (C I A P), integrada por dos partes, "La Organización" y "Los Sindicatos" Estara conformada por seis (6) miembros titulares, tres (3) designados por "La Organización" y tres (3) en total, por "Los Sindicatos", estos ultimos designados conforme a lo establecido por la Ley 1974 (T 0) Las partes nombraran los miembros suplentes en igual número al de titulares Los miembros de esta Comision seran trabajadores que presten servicios efectivos en la Direccion Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas con conocimientos tecnicos y practicos de "La Organizacion" que representan y del espiritu que sustenta

este Convenio Colectivo de Trabajo Pudiendo cada parte integrante de la Comision recurrir a asesores en la materia de que se trate

Esta Comision dictara sus propias normas de organizaci3n y funcionamiento interno

Las decisiones, opiniones y recomendaciones de esta Comisi3n deberan adoptarse por consenso y seran de caracter no vinculante

"La Organizaci3n" garantizará los recursos necesarios para el optimo funcionamiento de la presente Comision

Artículo 16º COMPETENCIAS

- Interpretar con alcance general este Convenio Colectivo de Trabajo a pedido de cualquiera de las partes
- Conciliar las controversias individuales y/o sectoriales originadas en la aplicacion de esta Convencion y que se le sometan voluntariamente para lograr su avenimiento con equilibrio y justicia
- Participar con los alcances previstos en este Convenio Colectivo de Trabajo en el encuadramiento inicial de los trabajadores, en el regimen de ascenso y promocion escalafonaria y en la resoluci3n de reclamos e impugnaciones
- Dar seguimiento a la aplicacion del presente Convenio Colectivo de Trabajo y elaborar las posibles mejoras que puedan derivarse de nuevas tareas y competencias, incorporando modernizaci3n y profesionalizacion de las prestaciones laborales, incluyendo las propuestas de modificaciones de algunas de sus cláusulas que pudieran ser consideradas de impostergable necesidad La elevaci3n de la propuesta de modificacion de algunas de sus cláusulas sera ante la Subsecretaria de Trabajo, a efectos de poner en marcha los procedimientos que correspondan seg3n la Ley 1974 (T O)

A estos efectos, podra designar mediadores "ad-hoc" cuando las partes agoten las instancias de esta Comision, cualesquiera de ellas podran dar intervencion a la Subsecretaría de Trabajo a fin de proceder de acuerdo a lo normado en el artículo 14º y siguientes de la Ley 1974 (T O)

Virian Figueroa
Paritaria ATE

COMISIONES MIXTAS PERMANENTES.

Artículo 17º CONSTITUCIÓN

A partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se constituirán dos (2) Comisiones que estarán conformadas cada una por seis (6) miembros titulares y sus correspondientes suplentes, tres (3) designados por "La Organización" y tres (3) por "Los Sindicatos". Los miembros que actúen en representación de la parte gremial se designarán conforme a lo establecido por la Ley Provincial 1974 (T O)

Las Comisiones dictarán sus propias normas de organización y funcionamiento interno. Sus recomendaciones y opiniones tendrán carácter no vinculante debiendo adoptar las mismas por consenso.

Los miembros de estas Comisiones serán trabajadores que presenten servicios efectivos en "La Organización", con conocimientos técnicos y prácticos al cual representan y del espíritu que sustenta este Convenio Colectivo de Trabajo, pudiendo cada parte integrante de las Comisiones, recurrir a asesores externos en la materia que se trate.

Estas Comisiones deberán observar las garantías de confidencialidad, discreción, imparcialidad, celeridad y resguardo de la identidad de los afectados e impulsar los tratamientos y resolución por autoridad administrativa competente.

Artículo 18º. COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES.

Los temas inherentes a esta Comisión serán Ingresos, Ascensos, Promoción Horizontal, régimen de Concursos, Evaluaciones de Desempeño y Capacitación.

Competencias

Además de las que se le asignen expresamente en este Convenio Colectivo de Trabajo, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- Controlar el cumplimiento de las capacitaciones y de las condiciones y régimen de los concursos, y los procesos establecidos para el Régimen de Ascensos y Promociones Escalonarias, supervisando que todos los procedimientos sean administrados en forma eficaz y transparente.
- Verificar que la matriz de evaluación de desempeño responda a lineamientos objetivos razonables y coherentes con la naturaleza de las funciones que desarrolla.

- c) Relevar las necesidades de capacitacion en los distintos sectores de "La Organizacion", a fin de proponer su incorporacion en la planificacion anual, evaluando la implementacion y ejecucion de las mismas, promoviendo la difusion e informando a "La Organizacion" dentro del ultimo trimestre del año calendario, los resultados de dicho relevamiento
- d) Entender en las observaciones e impugnaciones presentadas, en relación a las competencias de esta Comisión
- e) Garantizar que en los puntos c) y d), se realicen las debidas comunicaciones y notificaciones que correspondan
- f) Colaborar en el desarrollo de las capacitaciones de los trabajadores, para ello, "La Organizacion" pondrá a disposicion dentro del segundo trimestre del año calendario, el plan de capacitacion anual

Artículo 19º COMISIÓN DE CONDICIONES LABORALES

Los temas inherentes a esta Comision seran Seguridad e Higiene, Ambiente Laboral, Salud Ocupacional e Igualdad de Oportunidades y Trato

Competencias.

Ademas de las que se le asignen expresamente en este Convenio Colectivo de Trabajo, la Comision tendra las siguientes atribuciones y funciones

- a) Analizar y prestar conformidad a la planificación anual (programas y acciones) de Seguridad e Higiene, Ambiente Laboral, Salud Ocupacional e igualdad de Oportunidades y Trato
- b) Detectar e informar al area de Recursos humanos sobre las disconformidades, condiciones riesgosas y acciones inseguras de trabajo surgidas de las supervisiones realizadas, proponiendo acciones correctivas para su solucion Asimismo, podrá orientar y brindar informacion, en caso de que se le requiera, a los trabajadores y sus derechohabientes, en problemas personales que menoscaben la relación laboral
- c) Promover, difundir y garantizar el cumplimiento de los principios de no discriminacion, de igualdad de oportunidad y de trato y las acciones tendientes a la prevención y erradicacion de violencia laboral y de genero

- d) Orientar, informar y asesorar al trabajador que haya padecido discriminación o violencia laboral procurando su solución
- e) Promover acciones para la efectiva integración de los trabajadores con discapacidades
- f) Intervenir en caso de conflictos generados por el cambio de disposición física de las oficinas, reubicaciones y redistribución de los trabajadores
- g) Controlar la calidad y aptitud de la indumentaria de trabajo en la instancia de aprobación de la compra y al momento de la recepción
- h) Controlar que se efectúe en tiempo y forma la provisión de los elementos de protección personal, como así también su calidad y cantidad a los trabajadores que por su función le corresponda
- i) Controlar el cumplimiento de lo establecido en este Convenio Colectivo de Trabajo, referente a la igualdad de oportunidades y de trato

Andrea Gatica
Paritaria ATE

CURIGUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola

OJUMAY Yanaia

Hernández
Sofía

GALBARINO Romina

Virian Figueroa
Paritaria ATE

QUINTEROS Carola

OSUNA TEJONAN
V.P.C. N

OSUNA
TEJONAN

Miriam Figueras
Paritaria ATE

TÍTULO II

CAPÍTULO 1

CONDICIONES GENERALES EN LAS RELACIONES LABORALES.

Artículo 20º PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS RELACIONES LABORALES

- Respeto pleno a la Constitución Nacional, Tratados Internacionales, Constitución Provincial y normativa vigente
- Equidad y capacidad
- Estabilidad en la relación de empleo, siempre que revistiera como trabajador de planta permanente, de acuerdo con lo previsto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo
- Ética profesional en el desempeño como garantía de un ejercicio responsable, objetivo e imparcial de la función pública
- Eficacia y eficiencia en el servicio, mediante un continuo perfeccionamiento
- Calidad y eficiencia en la utilización de los recursos
- Jerarquía en la atribución, organización y desempeño de funciones asignadas
- Respeto de las condiciones dignas de trabajo
- No discriminación e igualdad de oportunidades y de trato. Respeto por las diversidades y colectivos

Son valores éticos a respetar en el ejercicio del empleo público, entre otros la probidad, la neutralidad, la imparcialidad, la transparencia en el proceder, la discreción y la responsabilidad profesional siguiendo criterios de razonabilidad en el servicio a los ciudadanos

Artículo 21º INGRESO

El ingreso a "La Organización", será mediante régimen de concurso y estará sujeto a previa acreditación de las siguientes condiciones mínimas

- Existencia previa de la vacante
- Ser argentino nativo, por opción o nacionalizado y tener no menos de dieciocho

Miriam Figueras
Paritaria ATE

(18) años de edad

- c) Poseer aptitud adecuada e idoneidad suficiente para el puesto, que se acreditara mediante el regimen de concursos, que asegure los principios de publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades y trato en el acceso a la funcion publica
- d) Aptitud psicofisica para la prestacion en el cargo o función
- e) Certificado de antecedentes penales nacionales y/o provinciales
- f) A los efectos previsionales, contar con hasta treinta y cinco (35) años de edad las mujeres y con hasta cuarenta (40) años de edad los hombres. Si tiene más de la edad establecida, debera acreditar fehacientemente años de servicio anteriores, computables a los efectos jubilatorios con reconocimiento de servicio de la Caja a la que haya realizado los aportes, siempre que, restandolos de la edad cronológica del postulante, la diferencia sean los años requeridos para el ingreso o menos
- g) No encontrarse inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El trabajador que se encuentre inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios, debera presentar la orden judicial de suspensión transitoria de su inclusión en dicho registro dentro de este período, en los terminos que preve el Artículo 5° de la Ley 2333, quedando supeditada su designación a dicha certificación
- h) No encontrarse inscripto en el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Genero – Ley 3233

Artículo 22° PROHIBICIONES PARA EL INGRESO

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, no podran ingresar

- a) El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena
- b) El inhabilitado para el ejercicio de cargos publicos
- c) El sancionado con exoneracion o cesantia en la Administracion Publica Nacional, Provincial, Municipal o Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en tanto no sea rehabilitado conforme la normativa vigente
- d) Las personas jubiladas, retiradas o que se encuentren comprendidos en periodo de veda por retiros voluntarios o cesaciones
- e) El que tenga la edad y los años de servicios computables previstos en la Ley

Previsional vigente para acceder al beneficio de la jubilacion

- f) Los que hayan incurrido en los actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el Artículo 36º de la Constitución Nacional, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto y/o conmutación de la pena
- g) El fallido o concursado civilmente, hasta que obtenga su rehabilitación judicial
- h) El que tuviera actuación pública contraria a los principios de la libertad y de la democracia, de acuerdo con el régimen establecido por la Constitución Nacional y Provincial
- i) Aquel que atente contra el respeto a las instituciones fundamentales de la Nación Argentina
- j) El que hubiera sido condenado por delitos contra la Administración Pública con sentencia firme
- k) El que haya sido condenado por delitos de lesa humanidad
- l) Las personas condenadas por el Tribunal de Cuentas con sentencia firme

- f) Los que hayan incurrido en los actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el Artículo 36º de la Constitución Nacional, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto y/o conmutación de la pena
- g) El fallido o concursado civilmente, hasta que obtenga su rehabilitación judicial
- h) El que tuviera actuación pública contraria a los principios de la libertad y de la democracia, de acuerdo con el régimen establecido por la Constitución Nacional y Provincial
- i) Aquel que atente contra el respeto a las instituciones fundamentales de la Nación Argentina
- j) El que hubiera sido condenado por delitos contra la Administración Pública con sentencia firme
- k) El que haya sido condenado por delitos de lesa humanidad
- l) Las personas condenadas por el Tribunal de Cuentas con sentencia firme

Las designaciones efectuadas con posterioridad a la puesta en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, en violacion a lo dispuesto, no tendran efecto juridico a los fines de su validez y reconocimiento, debiendo estas declararse nulas

Artículo 23º CARRERA ADMINISTRATIVA

El ingreso a la carrera administrativa será por concurso y se hará por el nivel inferior del agrupamiento que corresponda. Se podrá apartar de esta regla, solo en aquellos casos de requerirse especificidad Técnica o Profesional con título habilitante.

Andrea Gatica
Paritaria ATE

Artículo 24º REGIMEN DE CONCURSOS DE INGRESOS

"La Organización" implementará un Régimen de Concursos para el ingreso del personal conforme a lo establecido en la Clausula anterior y a los siguientes objetivos

- 1 Proveer un procedimiento que cumpla con lo establecido legalmente en materia de norma de administracion de recursos humanos
- 2 Asegurar la cobertura de los cargos vacantes garantizando la mayor objetividad en la eleccion final, el mejor resultado conforme al interes particular de "La

19

CORIGUAL Nathalie

MADRIGALZ Books

Hermosilla
Johns

WASWAIN
DAN. 5/1

OLUNIA, Yamnia

QUINTEROS Carola

Miriam Figueroa
Paritaria ATE

Organización", adecuada preselección e igualdad de oportunidades para los postulantes, transparencia y publicidad en todo el desarrollo de los concursos

- 3 Propiciar un marco objetivo para el trazado de la carrera administrativa, contemplando el adecuado equilibrio entre las reales necesidades de "La Organización" y las aspiraciones del trabajador
- 4 "La Organización" garantizara las medidas de acción positiva y políticas específicas, para la integración efectiva de las personas con discapacidad, asegurando condiciones de accesibilidad, medios adecuados y capacitación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50º de la Constitución de la Provincia del Neuquén, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, la Ley Nacional 22431 y modificatorias, así como la Ley 1634 y la normativa vigente en la materia

Se propiciara la incorporación a la planta de personal, a personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo e ingreso establecidas y aprueben el correspondiente concurso del puesto para el cual se postulan, asegurando un cupo no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de los trabajadores

El área de recursos humanos, con la participación de la Comisión de Condiciones Laborales, llevara un registro de datos sobre la cantidad de cargos cubiertos por personas con discapacidad y los puestos en reserva, a fin de poder monitorear el cumplimiento de la normativa vigente en lo relativo al porcentaje de trabajadores en estas condiciones

Los sistemas de selección de personal deberán respetar las condiciones establecidas en el presente artículo y provea las ayudas técnicas y los programas de capacitación y accesibilidad necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo

Artículo 25º ESTABILIDAD CARACTERIZACIÓN DE LA ESTABILIDAD

El trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, que haya superado el periodo de prueba establecido en el punto siguiente, goza de estabilidad laboral en las condiciones establecidas en la Constitución Nacional y/o Provincial

Buolvo Ag
UPCN
Norma Andrade
Paritaria ATE

Proquintana
Boschero Fernan
V.P.C.N.

GALDARINO Romina

Andrea Gatica
Paritaria ATE

QUINTEROS Carla

QUINIANI, Yamila

Hernández
Johns

CURIGUAL Natalia

Rodriguez Paola

RODRIGUEZ Paola

Mirian Figueroa
Paritaria ATE

La estabilidad laboral comprende la estabilidad en el empleo, en el nivel escalafonario alcanzado y en la remuneración normal, mensual, regular y habitual de dicho nivel escalafonario

El trabajador que gozara de estabilidad, la retendra cuando fuera designado para cumplir funciones que no contemplen dicha garantía

En caso de modificaciones o desaparición de alguna función, ocurrida por cambios tecnológicos y/o reorganización funcional de "La Organización", la nueva asignación de funciones al trabajador afectado, deberá respetar como mínimo el salario que hubiere percibido hasta la fecha de dicho cambio. Solo se pierde por las causales establecidas en este Convenio Colectivo de Trabajo y normativa vigente

La estabilidad no es extensiva a los cargos de conducción convencionales, los que se revalidarán conforme al régimen de concurso

Artículo 26º. ADQUISICIÓN DE LA ESTABILIDAD PERIODO DE PRUEBA

La adquisición de la estabilidad se producirá cuando se de cumplimiento a las siguientes condiciones

- a) La aprobación del concurso de ingreso
- b) Prestación efectiva y continua de los servicios durante el periodo de prueba, el que será de doce (12) meses improrrogables desde el ingreso
- c) Aprobación, durante el período a prueba, de dos (2) Evaluaciones de Desempeño. Las mismas serán realizadas por quien designe "La Organización" para cada caso. El resultado de las evaluaciones antes mencionadas, será informado a la Comisión Evaluadora para su conocimiento

Cumplido lo establecido en los incisos a), b) y c) el postulante adquirirá el derecho a la estabilidad. Para el supuesto que se encuentren cumplidos los requisitos previstos en los incisos a) y b), sin haberse llevado a cabo por parte de "La Organización" las evaluaciones conforme al inciso c), el postulante adquirirá igualmente el derecho a la estabilidad.

En ambos supuestos del párrafo precedente, la autoridad competente deberá dictar el acto administrativo expreso de la designación definitiva.

En el caso en que durante el plazo establecido del inciso b), las evaluaciones de desempeño establecidas en el inciso c) resultaran desaprobadas, el trabajador será dado

Mirian Figueras
Paritaria ATE

de baja mediante acto administrativo fundado, sin derecho a indemnización alguna Vencido el plazo establecido en el inciso b) y habiendo acreditado satisfactoriamente lo establecido en el inciso c), la autoridad competente ratificará, mediante acto administrativo expreso la designación efectuada. Si transcurridos treinta (30) días del vencimiento del plazo mencionado no se hubiese emitido el acto ratificatorio, la designación se considerará efectuada, adquiriéndose la estabilidad a partir del día siguiente del cumplimiento del plazo

Periodo a prueba personal convenionado

Para los casos de cobertura de vacantes, para el trabajador que ya se encuentre convenionado bajo otro Convenio Colectivo de Trabajo, el mismo no deberá cumplimentar periodo a prueba

Artículo 27° TRABAJADOR PERMANENTE

Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo revisten carácter permanente, una vez que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el apartado precedente (adquisición de la estabilidad – periodo de prueba)

Artículo 28° TRABAJADOR EVENTUAL

Definase como trabajador eventual a quienes presten servicios en "La Organización" para la ejecución de tareas específicas y/o extraordinarias, por tiempo determinado, que no pueda ser realizado por el trabajador permanente convenionado

El ingreso de este trabajador estará sujeto a

- Concurso de antecedentes
- Examen pre-ocupacional
- Certificado de antecedentes
- No encontrarse inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El trabajador que se encuentre inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios, deberá presentar la orden judicial de suspensión transitoria de su inclusión en dicho registro dentro de este período, en los términos que preve el Artículo 5° de la Ley 2333, quedando supeditada su designación a dicha certificación
- No encontrarse inscripto en el Registro Provincial de Violencia Familiar y de

Andrea Gatica
Paritaria ATE

QUINTEROS Carola

QUINTEROS, Yanina

Hernández
Johere

RODRIGUEZ
DANIELA

RODRIGUEZ Natalia

RODRIGUEZ Paola

Miriam Figueiroa
Pantana ATE

Genero – Ley 3233

El trabajador eventual no estará alcanzado por lo establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, en cuanto a lo referido a la estabilidad, a excepcion de las licencias médicas personales, que seran otorgadas previa autorizacion del médico laboral, ademas de las que puedan ocasionarse por casos de accidente de trabajo A los efectos de establecer los haberes, será referenciado a la grilla del escalafón establecida en el Titulo III

Esta condicion de empleo no podra exceder los doce (12) meses de plazo, ya sea en forma continua o discontinua, cesando automaticamente como trabajador de "La Organización" al cumplirse dicho plazo

La rescision o renovacion de la designacion del trabajador eventual no dará derecho a indemnización alguna

A efectos de realizar un adecuado seguimiento de los requisitos y condiciones mencionados precedentemente, se dara intervencion previamente a la C I A P

Este trabajador no podra ingresar a la planta permanente de "La Organización" por nombramiento directo, debiendo en todos los casos y sin excepciones, cumplimentar el régimen de concursos

Artículo 29º: INGRESO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR.

En caso de producirse el fallecimiento de un trabajador en actividad, la persona que perteneciendo al grupo familiar conviviente, o estando a cargo del trabajador, sea designada por este en su Declaracion Jurada Anual, podra de manera excepcional, ingresar a "La Organizacion" siempre y cuando cumpla con las condiciones personales de ingreso, con los mismos derechos y beneficios que si hubiera ingresado por concurso

Este beneficio debera ser notificado por "La Organización", a todas las personas incluidas en la ultima declaracion jurada anual, presentada por el trabajador, dentro de los sesenta (60) dias de producido el fallecimiento

El derecho al ingreso excepcional previsto en este artículo, sera ejercido por el beneficiario segun el orden de prelacion establecido por el trabajador, dentro del plazo de noventa (90) dias, desde la notificacion Cumplido dicho término, caducara el derecho a este beneficio

Norma Andrade
Pantana ATE

Carlos Eug
UPCN

Progenitor
V.P.C.N.

GALBARRINO Romina

Andrea Gatica
Pantana ATE

QUINTEROS Yania

Harmonille
John

WASQUIN
DANIEL

CURIGUAL Natalia

QUINTEROS Carla

RODRIGUEZ Paola

Miriam Figuerola
Paritaria ATE

El ingreso se producira en el agrupamiento que corresponda según los estudios, capacitacion del beneficiario y en el nivel inicial del mismo

Artículo 30° EGRESO

El trabajador dejara de pertenecer a "La Organización" en los siguientes casos

- Cancelacion de la designacion del trabajador sin estabilidad
- Renuncia aceptada por autoridad competente
- Por el vencimiento del plazo para la aceptación expresa de la renuncia por parte de autoridad competente (treinta (30) dias corridos)
- Aplicacion de sanciones de cesantía o exoneracion
- Baja por jubilacion ordinaria, edad avanzada o por discapacidad
- Fallecimiento
- Incompatibilidad por acumulación de empleo o funciones publicas
- Por acceder a alguno de los beneficios previsionales previstos por el regimen de las leyes 611, 24241, 24577 o las normas que en el futuro las reemplacen
Cumplida la edad necesana para el acceso al derecho a jubilación ordinaria, "La Organizacion" podra intimar al trabajador, a iniciar los tramites tendientes a la obtencion de la misma Vencido el plazo de un (1) año se dara inicio al procedimiento establecido por el Decreto N° 1072/05, jubilacion por oficio

Artículo 31°. REINGRESO.

Para el reingreso a "La Organización", se exigirán idénticos requisitos que para el ingreso

CAPÍTULO 2

DERECHOS. DEBERES. PROHIBICIONES.

Artículo 32° OBLIGACIONES DE "LA ORGANIZACIÓN"

Ademas de las obligaciones emergentes del presente Convenio Colectivo de Trabajo son obligaciones de "La Organizacion"

- Hacer cumplir las obligaciones establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo
- Observar las normas sobre higiene y seguridad en el trabajo, así como las

Andrea Gatica
Paritaria ATE

QUINLAN Yafnia

Hernández
John

CURIGUAL Natalia
BASCUNO

QUINTEROS Carla

RODRIGUEZ Paola

Miriam Figueras
Paritaria ATE

Buolío E.
UPCN
Norma Andrade
Paritaria ATE

Chavez Guevara
Oprebue Fernsua
UPCN

GAIBARINO Romina

Andrea Gatica
Paritaria ATE

QUINTEROS Carla

QUINTEROS Yamilia

Hernandez Johana

QUIGUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola
BACUÑAN

disposiciones sobre pautas y limitaciones a la duracion del trabajo establecidas en la legislación vigente y el presente Convenio Colectivo de Trabajo

- c) Garantizar al trabajador ocupacion efectiva, de acuerdo con su clasificación laboral, salvo por razones fundadas que impidan cumplir esta obligacion
- d) Cumplir con las obligaciones que resulten de las Leyes, de este Convenio Colectivo de Trabajo y de los sistemas de seguridad social, de modo de posibilitar al trabajador el goce íntegro y oportuno de los beneficios que tales disposiciones le acuerdan
- e) Entregar al trabajador, al extinguirse la relación laboral o durante ésta cuando mediaren causas razonables, un certificado de trabajo conteniendo las indicaciones sobre el tiempo de la prestación de servicios, naturaleza de estos, calificación laboral alcanzada, nivel de capacitacion acreditada, constancia de los sueldos percibidos y de los aportes y contribuciones efectuados con destino a los organismos de seguridad social
- f) Reintegrar al trabajador los gastos incurridos por éste para el cumplimiento adecuado del trabajo, que hayan sido previamente autorizados por la autoridad competente
- g) Garantizar la dignidad del trabajador, así como la no discrecionalidad en la aplicacion de sistemas de controles personales destinados a la proteccion de los bienes de la Administracion Publica
- h) Abstenerse de aplicar sanciones disciplinarias que constituyan una modificacion de las condiciones de la relación laboral, mientras que no sean las mismas encuadradas dentro del Regimen Disciplinario vigente
- i) Velar por el buen clima de trabajo, absteniéndose y/o haciendo cesar, cualquier hecho de discriminacion, violencia y/o acoso de cualquier índole, mediante el uso del cargo, autoridad, influencia o apanencia de influencia
- j) Dispensar a todos los trabajadores igual trato en idénticas situaciones
- k) Garantizar la promocion profesional y la formacion en el trabajo en condiciones igualitarias de acceso y trato
- l) Informar a las organizaciones sindicales signatarias en forma fehaciente, las bajas que se operen respecto de su padron de afiliados por fallecimiento, licencia sin goce de haberes, jubilación, renuncia al empleo o toda otra alteración en la

Viriam Figueras
Partaria ATE

situacion de revista del trabajador

Artículo 33° DERECHOS

Todo trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, tendrá los derechos que a continuacion se detallan, sin perjuicio de lo establecido en la Constitucion Nacional y/o Provincial y disposiciones vigentes complementarias

- a) Retribucion por sus servicios, con mas los adicionales, suplementos y bonificaciones existentes como las que correspondan en el futuro
- b) Estabilidad en los terminos de este Convenio Colectivo de Trabajo
- c) Igualdad de oportunidades en la carrera administrativa
- d) Capacitacion permanente
- e) Libre agremiacion y negociacion colectiva
- f) Permisos y licencias
- g) Asistencia social para sí y su núcleo familiar
- h) Compensaciones e indemnizaciones
- i) Interposicion de reclamos y recursos
- j) Renuncia
- k) Jubilacion
- l) Condiciones y medio ambiente de trabajo digno, libre de violencia
- m) Derecho a la informacion de conformidad con lo establecido por la Recomendación N° 163 de la Organizacion Internacional del Trabajo (O I T)
- n) Derecho a la no discriminacion con pretexto de raza, etnia, género, sexo, orientacion o preferencia sexual, ideología, actividad gremial, opinion, religión, edad, caracteres fisicos, condición social o económica, discapacidades o cualquier circunstancia que implique menoscabo, segregación y/o exclusión
- ñ) Participacion, por medio de las organizaciones sindicales, en el sistema de carrera establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo
- o) Derecho a no ser indagado sobre opiniones politicas, religiosas o sindicales, ni ser requerida su afiliación a partidos políticos y/o sindicatos gremiales, garantizando así la libertad sindical tanto en su aspecto positivo como negativo
- p) Derecho a recibir elementos de seguridad e higiene (Elementos de Proteccion Personal) en caso de corresponder

Andrea Gatica
Partaria ATE

QUINEROS, Yamila

Hernandez
John

QUINEROS Natalia

RODRIGUEZ Paola

QUINEROS Carola

QUINEROS

Quintero
Paritaria ATE

Artículo 34° DEBERES

Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes

- Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar "La Organización" en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral
- Observar las normas convencionales, legales y reglamentarias y conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto de los trabajadores
- Responder por la eficacia y el rendimiento de la gestión de los trabajadores del área a su cargo
- Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente
- Obedecer toda orden formal emanada del superior jerárquico competente y que tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con la función de los trabajadores
- Observar el deber de fidelidad que se derive de la índole de las tareas que le fueron asignadas y guardar la discreción correspondiente o la reserva absoluta en su caso, de todo asunto del servicio que así lo requiera, en función de su naturaleza o de instrucciones específicas, con independencia de lo que establezcan las disposiciones vigentes en materia de secreto o reserva
- Declarar bajo juramento su domicilio y los demás datos necesarios para el legajo único, así como las modificaciones ulteriores que permitan mantener actualizados los registros respectivos, de conformidad con la normativa vigente
- Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto, omisión o procedimiento que causare o pudiere causar perjuicio a "La Organización", configurar delito, o resultar en una aplicación ineficiente de los recursos públicos
- Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario, cuando se lo requiera en calidad de testigo
- Someterse a examen psicofísico en caso de corresponder, en la forma que

Quintero
Paritaria ATE

Quintero
Paritaria ATE

Quintero
Paritaria ATE

GALBARRINO Romina

Andrea Gatica
Paritaria ATE

QUINIAN Yamilia

Hernández
Johana

QUIGUAL Natalia

QUINTEROS Carla

RODRIGUEZ Paola

27
Quintero

Mirien Figueroa
Paritaria ATE

Carolio Oros
UPCH
Norma Andrade
Paritaria ATE

Proyecto de Ley
Constituyente
V.P.C. 2

GALBARRINO Romina

Andrea Gatica
Paritaria ATE

QUINTEROS Yamila

Hernandez Johana

CURIGUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola
QUINTEROS Carolina

28
Am. Ch

determine la reglamentacion

- k) Permanecer en el cargo o funcion en el caso de renuncia por el termino de treinta (30) días corridos, si antes no le fuera aceptada su dimision
- l) Excusarse de intervenir en toda actuación que pueda originar interpretaciones de parcialidad
- m) Hacer uso de los elementos de seguridad e higiene provistos por "La Organizacion"
- n) Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio de "La Organizacion" y los de terceros que especificamente se pongan bajo su custodia
- ñ) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos, debiendo a este efecto, declarar bajo juramento los empleos, cargos o contratos que lo vinculen a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, su condición de jubilado o retirado y los empleos o contratos en el ambito privado que correspondan
- o) Participar de los cursos de capacitación que "La Organizacion" determine como obligatorios

Artículo 35°. PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las prohibiciones que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores quedan sujetos a las siguientes prohibiciones

- a) Hacer uso indebido o con fines particulares del patrimonio estatal
- b) Patrocinar tramites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones
- c) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas de existencia visible o juridica que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la administración en el orden Nacional, Provincial o Municipal, o que fueran proveedores o contratistas del mismo
- d) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la administración en el orden Nacional, Provincial o Municipal

Miriam Figueras
Paritaria ATE

Norma Andrade
Paritaria ATE

- e) Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente relacionadas con "La Organización"
- f) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para fines ajenos a dicha función o para realizar proselitismo o acción política
- g) Aceptar dádivas, obsequios u obtener otros beneficios y/o ventajas de cualquier índole con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones
- h) Representar y/o patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones extrajudiciales contra la Administración Pública Provincial y/o Registro Nacional de las Personas (RE NA PER)
- i) Desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación por razón de raza, religión, nacionalidad, opinión, sexo, género, orientación sexual, condición social o económica, caracteres físicos, o cualquier circunstancia que implique menoscabo, segregación y/o exclusión
- j) Realizar mediante el uso de su cargo, función, influencia o apariencia de influencia cualquier acto, comentario o conducta en forma reiterada con connotación sexual no consentida por quien la recibe u hostigamiento moral, sea para beneficio propio o de un tercero, bajo posibles formas de maltrato físico o psíquico, acoso sexual u homofóbico y/o que perjudique el desempeño del trabajador afectado, su salud, relación, dignidad o futuro laboral, o consentir dichas conductas en el personal a su cargo sin hacerlas cesar
- k) Actuar como perito por nombramiento de oficio en causas judiciales o extrajudiciales, en que la Administración Pública Provincial y/o el Registro Nacional de las Personas (RE NA PER) sea parte, a excepción de defensa de intereses personales del trabajador, de su conyuge o de sus parientes consanguíneos o por afinidad en primer grado y/o cuando fueran propuestas por el mismo estado

JORNADA LABORAL FRANCOS. FERIADOS

Artículo 36° LUGAR DE TRABAJO

Se considera como lugar de trabajo a aquel en el cual cada trabajador de "La Organización" presta servicio efectivo, considerándose

Andrea Gatica
Paritaria ATE

QUINTEROS Yarnia

Hernández
Ivana

QUINTEROS
Carola

QUINTEROS Natalia

RODRIGUEZ Paola

Miriam Fierro
Paritaria ATE

Norma Andrade
Paritaria ATE

- 1 Oficina Seccional Permanente en todos los centros urbanos y/o en aquellos lugares que el Poder Ejecutivo designe, se habilitará una oficina seccional del Registro Civil y Capacidad de las Personas
- 2 Oficina Seccional Móvil entienda a la oficina seccional móvil del Registro Civil y Capacidad de las Personas, a la atención de la demanda que se produce en operativos, en barrios periféricos, parajes y zonas rurales que no cuenten con el servicio, como así también, la que se origina por parte de aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad
- 3 Oficina Seccional Portátil entienda a la oficina seccional portátil del Registro Civil y Capacidad de las Personas, a la atención de la demanda que son requeridas en operativos, los centros hospitalarios públicos o privados, hogares de niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidades, pacientes con cuidados paliativos, internación domiciliar, los adultos mayores alojados en sus domicilios particulares o centros residenciales públicos y/o privados y aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad

Artículo 37º JORNADA LABORAL PRINCIPIO GENERAL

La Jornada Laboral General se desarrollará de lunes a viernes, con una duración de siete (7) horas diarias, treinta y cinco (35) horas semanales, salvo excepciones previstas en este Convenio Colectivo de Trabajo

Para los Cargos de Conducción, la jornada de trabajo también se extenderá a un mínimo de siete (7) horas diarias y/o treinta y cinco (35) horas semanales, pero con dedicación especializada y disponibilidad horaria Sin perjuicio de lo cual, los Cargos de Conducción quedarán sujetos a lo que expresamente se establezca en el Capítulo específico de este Convenio Colectivo de Trabajo

MODALIDADES DE PRESTACIÓN.

Artículo 38º SEMANA CALENDARIA

Se entiende por prestación semana calendario, al servicio prestado de lunes a viernes

Andrea Gatica
Paritaria ATE

QUINTEROS Yarnia

Hernández
Johana

CORRAL Natalia

QUINTEROS Carla

RODRIGUEZ Paola

PASQUINI

Artículo 39° MATRIMONIOS COMPRENDIDOS LEY 2254

Sera de aplicación la prestación prevista en la Ley 2254, sus complementarias y/o modificatorias, y comprende la celebracion de matrimonios en días y/u horarios inhábiles y aquellos que, a solicitud de los contrayentes, se realicen fuera de la Oficina Seccional Permanente, con competencia en su jurisdicción y conforme a la reglamentación vigente

Artículo 40°. CONTRALOR DE LA JORNADA.

Todos los trabajadores deberán registrar el horario de ingreso y egreso correspondiente a la jornada laboral

Artículo 41°. HORAS SUPLEMENTARIAS.

Las horas suplementarias correspondientes a servicios prestados por el trabajador fuera del horario de la jornada laboral correspondiente a su modalidad de prestación, incluidos días de descanso y feriados, serán abonados conforme a lo establecido en el Título III del presente Convenio Colectivo de Trabajo, o compensados con francos compensatorios. Únicamente se reconocerán horas suplementarias a los trabajadores convencionales, sin cargos de conducción, que se regiran por las siguientes disposiciones

- 1 Sólo podrá disponerse la realización de horas suplementarias cuando por necesidades de servicio sean requeridas
- 2 No procedera el pago en los casos de fracciones inferiores a una (1) hora, las que se acumularán en el mes para su pago al completarse la/s hora/s entera/s
- 3 La posibilidad de disponer de la realización de horas suplementarias, debera atender a un criterio de estricta contención de gastos, no pudiendo exceder las sesenta (60) horas suplementarias mensuales por trabajador
- 4 Solo se podrán asignar horas suplementarias con acto administrativo fundado, emanado de la máxima autoridad de "La Organización" de la cual dependa el trabajador. A los fines de emitir el mismo, la máxima autoridad deberá contar con la asignación presupuestaria previa por parte de la autoridad competente que establezca la Administración Pública Provincial

Artículo 42° FRANCO COMPENSATORIOS.

Quando un trabajador preste funciones laborales en un día fuera de su jornada habitual

Andrea Gatica
Paritaria ATE

CHURRIN, Yanina

Hermesella
Johans

CURIGIAL Natalia

QUINTEROS Carola

RODRIGUEZ Paola

RODRIGUEZ Paola
N. P. A.

Miriam Figueiras
Paritaria ATE

Norma Andrade
Paritaria ATE

Sancho
UPCN

Osvaldo Frenkel
UPCN
GALARINO Romina

Andrea Gatica
Paritaria ATE

Olivia Vernaia

Hernán
Johara

CUMIGUAL Natalia

QUINTEROS Carola

RODRIGUEZ Paola

32
Mónica

(sabado, domingo, feriados o jornadas no laborables), se le otorgará un franco compensatorio

Los francos compensatorios deberán ser efectivamente gozados dentro de los noventa (90) dias corridos desde el momento de ser generados, siendo dicho plazo improrrogable Para generar un (1) dia de franco compensatorio, el periodo trabajado deberá superar las tres (3) horas

Dentro de dicho plazo, el otorgamiento del franco compensatorio estara sujeto a las necesidades del servicio En forma excepcional, la maxima autoridad de "La Organizacion" podra extender dicho plazo, por el mismo período

Solo serán abonados en caso de extincion de la relacion laboral

Artículo 43° FERIADOS Y JORNADAS NO LABORABLES

Serán de aplicacion para el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, los feriados nacionales establecidos por la legislacion vigente, así como aquellos que, para cada jurisdiccion, se dispongan mediante Leyes o Decretos de carácter nacional o provincial

Asimismo, se consideran especificamente como jornadas no laborables

- a) El dia 27 de junio, "Dia del Empleado Publico Provincial"
- b) El dia 17 de noviembre, "Dia del Trabajador del Registro Civil y Capacidad de las Personas"

Quedan excluidos los feriados o asuetos establecidos por autoridades municipales, salvo expresa adhesion dispuesta mediante acto administrativo por la maxima autoridad de la Provincia

A los trabajadores que, por razones operativas deban cumplir funciones durante las jornadas no laborables reconocidas, se les otorgara un franco compensatorio en los terminos que determine la normativa vigente

Seran igualmente de aplicación las jornadas no laborables reconocidas por la legislacion nacional, provincial o para cada jurisdiccion mediante Leyes o Decretos, según corresponda

Adicionalmente, los trabajadores que se encuentren comprendidos en disposiciones legales o normativas especificas que reconozcan dias no laborables en virtud de su pertenencia a comunidades culturales, religiosas o etnicas determinadas, podrán

Miriam F. Pacheco
Peritara ATE

acogerse a lo allí establecido, debiendo presentar la solicitud correspondiente con cinco (5) días de antelación, conforme al procedimiento administrativo vigente y las Leyes que en cada caso corresponda

CAPÍTULO 3

LICENCIAS CON GOCE DE HABERES.

Artículo 44º CONSIDERACIONES GENERALES

Los trabajadores tienen derecho a las siguientes licencias con goce de haberes, sin perjuicio de las previstas en otras normas vigentes

- a) Ordinarias
 - Descanso anual o vacaciones
- b) Extraordinarias
 - Razones de salud Enfermedad Accidente de trabajo
 - Parentales
 - Adopción
- c) Especiales
 - Asuntos familiares
 - Exámenes secundarios, terciarios y universitarios
 - Asistencia a clases y cursos prácticos
 - Actividades culturales, científicas y deportivas
 - Por representación cultural científica o deportiva, con auspicio oficial
 - Cargo electivo, representación política o sindical
 - Asuntos particulares
 - Donación de órganos o sangre
 - Situaciones de Violencia

Artículo 45º LICENCIAS ORDINARIAS DESCANSO ANUAL O VACACIONES

La licencia por vacaciones se concederá obligatoriamente con goce de haberes, pudiendo ser fraccionada en dos (2) periodos por razones de servicio y a juicio de la máxima autoridad de "La Organización", con arreglo a los turnos que establezca, a cuyo efecto se

Andrea Gatica
Peritara ATE

QUINTEROS Carolina

Hernández
John

CURIGUAL Natalia

QUINTEROS Carolina

RODRIGUEZ Paola

33

DANIEL

VIR EN FAVOR
Paritaria ATE

considerara, en lo posible, las necesidades del trabajador, quien prestara su conformidad y se acordará a partir de los seis (6) meses de antigüedad y subsiguientemente por periodos completos de doce (12) meses de servicios prestados, dentro del año calendario

a) Del termino de la licencia anual

El término de la licencia anual será

- 1 De diez (10) dias laborables, cuando la antigüedad del trabajador sea mayor de seis (6) meses y no exceda de cinco (5) años,
- 2 De quince (15) días laborables, cuando la antigüedad del trabajador sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años,
- 3 De veinte (20) días laborables, cuando la antigüedad del trabajador sea mayor de diez (10) años y no exceda de quince (15) años,
- 4 De veinticinco (25) días laborables, cuando la antigüedad del trabajador sea mayor de quince (15) años y no exceda de veinte (20) años,
- 5 De treinta (30) dias laborables, cuando la antigüedad del trabajador sea mayor de (20) años y no exceda de veinticinco (25) años,
- 6 A partir de los veinticinco (25) años de antigüedad se incrementará a razon de un (1) hábil por cada año de antigüedad aniversario del trabajador

En caso de no contar con seis (6) meses de antigüedad al 31 de diciembre de cada año, correspondera otorgar una licencia proporcional de un día (1) por cada veinte (20) dias laborables trabajados

b) Del cómputo de la antigüedad

Para establecer la antigüedad del trabajador, a los fines del calculo de la licencia ordinaria, se computaran los años de servicios prestados a la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o en entidades privadas, cuando en este ultimo caso se haya hecho el cómputo de servicios en las respectivas Cajas Previsionales al 31 de diciembre de cada año

A los efectos del reconocimiento de la antigüedad acreditada en entidades privadas y hasta tanto la correspondiente Caja extienda las respectivas certificaciones, los trabajadores deberán presentar una declaracion jurada acompañada de una constancia extendida por el/los empleador/es, quedando sujeta a la pertinente verificacion documental, que certifique los servicios prestados

Andrea Gatica
Paritaria ATE

OJUNIAN, Yamila

Hernández
Luisa

URIGUAY Natalia

QUINTEROS Carla

RODRIGUEZ Paola

34

Miriam Fajardo
Paritaria ATE

c) De las licencias no utilizadas

Los periodos de licencia por vacaciones no son acumulables. Cuando el trabajador no hubiera podido gozar de su licencia anual por disposición de autoridad competente, fundada en razones de servicio, tendrá derecho a que, en el próximo período, se le otorgue la licencia reglamentaria con más los días que correspondan a la licencia no usufructuada en el año anterior. No podrá aplazarse una misma licencia del trabajador dos (2) años consecutivos.

A los efectos del cómputo de la caducidad de las licencias no usufructuadas, no se tendrán en cuenta los plazos en los cuales las mismas hubieran sido interrumpidas por los supuestos previstos en el inciso d) del presente artículo.

d) De la interrupción de las licencias

La licencia anual de los trabajadores sólo se interrumpirá en los siguientes casos:

1. Por accidente
2. Por enfermedad
3. Por razones imprevistas del servicio
4. Fallecimiento de Familiar

En los supuestos 1) y 2), será de aplicación lo establecido en el Artículo 49º, Licencias Extraordinarias, en los puntos a) y b), y en el supuesto 3), si fundamentadas razones de servicio llevan a un trabajador a postergar el goce de la totalidad de su licencia, será de aplicación lo establecido en el punto c) De las licencias no utilizadas, del presente artículo. "La Organización" debe garantizar el goce de ese período de descanso interrumpido. La fecha a partir de la cual se hará efectiva esta licencia será consensuada entre el trabajador y la máxima autoridad de "La Organización". Cuando el trabajador no hubiere podido usufructuar su licencia anual por disposición de "La Organización", fundada en razones de servicios, tendrá derecho a que, en el próximo período, se le otorgue la licencia reglamentaria con más los días que correspondan a la licencia no gozada en el año anterior.

En el supuesto 4) será de aplicación lo establecido en este Título, Artículo 61º, Licencias Especiales, inciso b) Fallecimiento de familiar. "La Organización" debe garantizar el goce de ese período de descanso interrumpido. La fecha a partir de la cual se hará efectiva esta licencia será consensuada entre el personal y la máxima autoridad de "La Organización".

Andrea Gatica
Paritaria ATE

OJUNIAN, Yemina

Hernández
John

Corrigial Natalia

QUINTEROS Carla

RODRIGUEZ Paola

RODRIGUEZ Paola

Miriam Figueroa
Pantaria ATE

e) Días de viaje

A los días de licencia ordinaria que a cada trabajador le corresponde, se le agregará el tiempo normal empleado en los días de viaje (de ida y de vuelta), hasta y desde el lugar de destino. Los días de viaje usufructuados en días hábiles se registrarán de acuerdo a la siguiente distancia de referencia

- 1 Menos de 200 km, no se computan días de viaje,
- 2 Entre 200 km y 300 Km, se computará un (1) día de viaje,
- 3 Entre 301 km y 1000 km, se computarán dos (2) días de viaje,
- 4 Mas de 1001 Km, se computarán tres (3) días de viaje

Este beneficio complementario de la licencia anual, será en días corridos a continuación de la misma y se utilizará una (1) vez por año calendario y a los efectos de su justificación deberá presentar constancia escrita extendida por autoridad competente o documentación que avale la permanencia en el destino

f) Plan Anual de Licencias (cronogramas)

"La Organización" elaborará el Plan Anual de Licencias, a cuyo efecto se considerarán las necesidades de los trabajadores. Por medio de este cronograma, quedarán fijados los turnos y fechas de su utilización

Este Plan deberá estar confeccionado, notificado y conformado individualmente por los interesados, a más tardar el día quince (15) de octubre de cada año para las licencias del periodo comprendido entre el primero (1º) de noviembre y el treinta y uno (31) de marzo, y el quince (15) de junio de cada año, para las licencias del periodo comprendido entre el primero (1º) de julio y el treinta y uno (31) de agosto. El trabajador podrá usufructuar la licencia en forma completa o fraccionada, siempre que la concesión de licencia no resienta el servicio

g) Permutas de Licencias Licencias rotativas

Con la autorización de "La Organización", se podrá permutar licencias siempre que estas pertenezcan a la misma función y/o área de actividad

Las licencias serán concedidas en forma rotativa, en lo que respecta a periodos de utilización, a fin de evitar que trabajadores la usufructúen todos los años en el mismo mes, perjudicando con ello a otro/s trabajador/es

h) Licencias de cónyuges/convivientes

En el caso de que ambos cónyuges/convivientes sean trabajadores de la administración

Andrea Gatica
Pantaria ATE

OJUNIAN, Yarnia

Hernández
John

CORIGUAL Natalia

QUINTEROS Carola

RODRIGUEZ Paola

publica provincial, los titulares de los distintos organismos, con la debida intervencion de las áreas de recursos humanos, deberan coordinar sus solicitudes de modo que la licencia sea concedida a ambos en el mismo periodo

i) Licencias Simultaneas

Al trabajador que sea titular de mas de un trabajo registrado, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, se le concedera el permiso para utilizar la licencia en forma simultánea

Artículo 46° RETRIBUCIÓN POR VACACIONES

Las vacaciones, conforme este Convenio Colectivo de Trabajo son remuneradas, cobrandose a través del pago de la retribucion por vacaciones que es la diferencia entre la retribucion mensual habitual permanente (dias trabajados) y la retribucion diaria a percibir por el trabajador durante el periodo de vacaciones (días de licencia)

El pago correspondiente al uso de la licencia anual ordinaria sera realizado conjuntamente con la liquidación de haberes correspondiente al mes anterior en que se inicia la licencia, siempre que la misma se encuentre informada con la debida antelación al cierre de las novedades mensuales. Caso contrario se abonara en la liquidacion de haberes inmediata posterior. El pago se realizara de acuerdo a la cantidad de días de licencia anual ordinaria que se usufructuen

En todos los casos los días de licencia no podrán exceder los días del mes, para tal circunstancia los dias de exceso se liquidarán en el mes siguiente

Los días de viaje usufructuados en dias laborables forman parte efectiva de las vacaciones, por ende, se sumaran al calculo de la retribucion por vacaciones al mes siguiente de acreditados los mismos

Artículo 47° PERÍODOS DE GOCE DE VACACIONES – PRÓRROGA

Los periodos de licencias mediaran

- 1 Entre el uno (1) de noviembre y el treinta y uno (31) de marzo del año siguiente,
- 2 Entre el uno (1) de julio y el treinta y uno (31) de agosto de igual año,

La licencia por vacaciones podrá ser transferida por "La Organización" a otro periodo fuera del general y/o al año siguiente, unicamente cuando ocurran circunstancias fundadas en razones de servicio que hagan imprescindible adoptar esa medida. El trabajador podrá solicitar licencia por vacaciones en un período fuera del general, el que

Mirán Figueras
Paritaria ATE

podrá ser autorizado por "La Organización"

Artículo 48°. LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

Todas las licencias extraordinarias son con goce de haberes y no se requiere antigüedad mínima en "La Organización" para tener derecho a las licencias que se detallan a continuación

Artículo 49°. RAZONES DE SALUD ENFERMEDAD ACCIDENTE DE TRABAJO

a) Tratamiento de la salud, de corta duración

Para el tratamiento de afecciones comunes o por accidentes acaecidos fuera del servicio, se concederá a los trabajadores hasta cuarenta y cinco (45) días corridos de licencia por año calendario en forma continua o discontinua con percepción íntegra de haberes. El área de salud ocupacional de "La Organización" podrá auditar las licencias de corto tratamiento solicitando informes adicionales y/u otros estudios. Vencido el plazo se debe necesariamente dar intervención a la Junta Médica, para que determine si corresponde una prórroga de esta licencia por aplicación del régimen establecido para licencia por tratamiento de salud de larga duración

b) Tratamiento de la salud, de larga duración

Por afecciones que impongan largo tratamiento de salud o por motivos que aconsejen la hospitalización o el alejamiento del trabajador por razones de profilaxis y seguridad, se concederá hasta dos (2) años de licencia, en forma continua o discontinua para una misma o distinta afección, con percepción íntegra de los haberes, previo dictamen de la Junta Médica

Esta licencia podrá ser ampliada por el plazo de un (1) año, con percepción íntegra de haberes, en caso que el trabajador sufra graves padecimientos que imposibiliten retornar a sus labores, lo cual deberá ser determinado por la Junta Médica

Durante el primer semestre de este período de gracia, la Junta Médica determinará, mediante dictamen y/o informe debidamente justificado si el trabajador, al finalizar la licencia, deberá

- 1 retornar a sus tareas con jornada laboral normal,
- 2 retornar a sus tareas con jornada laboral reducida,
- 3 readecuación de tareas,

Andrea Gatica
Paritaria ATE

QUINTEROS, Yanina

Menéndez
Johna

CURIGUAL Natalia

QUINTEROS Carola

RODRIGUEZ Paola

Miriam Figueroa
Peritana ATE

4 jubilación por incapacidad

El trabajador que haya hecho uso del total de los días contemplados para licencia por tratamiento de larga duración, no podrá usar este beneficio hasta transcurridos cinco (5) años de haber sido dado de alta por la Junta Médica. Este beneficio será de aplicación para los periodos usufrutuados a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

c) Accidente de Trabajo y/o Enfermedad profesional

En caso de sufrir un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, el trabajador gozará de una licencia de acuerdo a lo previsto en la Ley Nacional 24557 y su Decreto reglamentario N° 658/96, sus modificaciones, complementarias y las que en un futuro se determinen en esta materia.

LICENCIAS PARENTALES

Será de aplicación lo establecido en la Ley 3358, con las adecuaciones que en cada caso se establezcan.

Artículo 50° LICENCIAS POR NACIMIENTO

Las licencias por nacimiento para personas gestantes y no gestantes se rigen por las siguientes normas:

a) Duración

La licencia para la persona gestante es de ciento cincuenta (150) días corridos con goce íntegro de haberes. La licencia podrá iniciarse al menos treinta (30) días antes de la fecha probable de parto y a solicitud de la persona interesada, según prescripción médica, se puede modificar la fecha de inicio. En todos los casos, la licencia posterior a la fecha del parto debe ser de noventa (90) días corridos, como mínimo.

La licencia para la persona no gestante, conyuge, conviviente o acompañante, es de sesenta (60) días corridos con goce íntegro de haberes a partir del día de nacimiento del hijo o podrá ser usufrutuada a partir de la fecha de finalización de la licencia de la persona gestante, no pudiendo ser interrumpida. Puede tener un excedente hasta de setenta y cinco (75) días corridos más sin goce de haberes.

A fin de poder usufructuar la licencia prevista en este inciso, quien la solicite deberá actualizar la Declaración Jurada de Cargas Familiares - Anexo II - de la Disposición N°

Andrea Gatica
Peritana ATE

QUINTEROS Yanina

Hernández
John

FORIGUAL Natalia

QUINTEROS Carla

RODRIGUEZ Paola

Miriam Figueroa
Pantaria ATE

Norma Andrade
Pantaria ATE

03/16 o la que en el futuro la reemplace, consignando en ella a la persona a la cual se le brindará el acompañamiento previsto en la Ley y acreditando mediante la documentación médica correspondiente el nacimiento. Esta licencia podrá ser usufrutuada una sola vez al año.

A todos los fines de este artículo, se entiende por acompañante a los efectos de este beneficio a toda persona que sin ser progenitor, conyuge o conviviente en conjunto con la persona gestante se ocupa del cuidado integral del recién nacido.

b) Nacimiento pre término

En el caso de nacimiento pre término, se deben acumular al descanso posterior, los días de licencia no gozados antes del parto, a efectos de completar ciento ochenta (180) días con goce íntegro de haberes.

En el caso de nacimiento prematuro, la licencia de ciento ochenta (180) días corridos debe computarse a partir del alta hospitalaria de la persona recién nacida y ampliarse en función del número de semanas equivalentes a la diferencia entre el parto a término de treinta y siete (37) semanas de gestación y la edad de gestación. La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante, se extenderá a treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes.

Si la edad gestacional es inferior a treinta y dos (32) semanas, la licencia posterior al nacimiento debe extenderse hasta los doscientos diez (210) días corridos con goce íntegro de haberes luego del alta hospitalaria de la persona recién nacida y ampliarse en función del número de semanas equivalentes a la diferencia entre el parto a término de treinta y siete (37) semanas de gestación y la edad de gestación. La licencia para la persona no gestante, conyuge, conviviente o acompañante, se extenderá cincuenta (50) días corridos más, con goce íntegro de haberes.

c) Parto múltiple

En el caso de parto múltiple, la licencia mencionada en los incisos a) y b) se amplía treinta (30) días corridos más con goce íntegro de haberes para la persona gestante.

La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante, se extenderá treinta (30) días corridos más con goce íntegro de haberes.

d) Nacimiento con malformaciones congénitas certificadas por autoridad médica

En el caso de nacimiento con malformaciones congénitas certificadas por autoridad médica, las cuales afectan la sobrevivencia y la calidad de vida del recién nacido y requieren,

Andrea Gatica
Pantaria ATE

QUINTEROS, Yarnia

Hernández
John

GUAL Natalia

QUINTEROS Carola

RODRIGUEZ Paola

Rodolfo Cruz
VPCW

Roberto Aguado
V.P.C. d.
GABRIEL ROMERO

Andrea Gatica
Paritaria ATE

QUINTEROS Yarnia

Memoarte
Johara

CURIGUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola
QUINTEROS Carola

41
BASCOS
JANETA

Miner F. Bueros
Paritaria ATE

Norma Andrade
Paritaria ATE

un mayor cuidado y atencion parental y tratamiento medico o quirurgico segun el caso, la licencia para la persona gestante puede ampliarse a doscientos diez (210) días corridos con goce íntegro de haberes En el caso de la persona no gestante, conyuge, conviviente o acompañante, la licencia se extenderá a ciento ochenta (180) dias corridos con goce integro de haberes

e) En todos los casos, la persona gestante puede optar por transferir los últimos treinta (30) días corridos de su licencia posparto con goce integro de haberes a la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante, sumandose a la licencia establecida, si éste es trabajador convencionado La notificación debe ser informada por ambos trabajadores al area de Recursos humanos correspondiente

f) En aquellos casos que la persona no gestante, conyuge, conviviente o acompañante solicite la licencia extra de treinta (30) dias corridos con goce integro de haberes para ser utilizada en cualquier momento del primer año de vida del hijo, deberá acreditar la necesidad correspondiente para usufructuarla

Artículo 51°. LICENCIA POR ADOPCIÓN

Quien adopte a un niño o adolescente tendra derecho a una licencia de doscientos diez (210) días corridos con goce integro de haberes La licencia por adopcion debe computarse a partir de la fecha en que la autoridad judicial o administrativa competente notifique el otorgamiento de la guarda con vistas a la futura adopción

En todos los supuestos, en el caso de adopciones multiples, se acumulará una licencia de treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes por cada niño o adolescente adoptado despues del primero

En el caso de adopcion de un niño o adolescente con discapacidad o enfermedad crónica, se debe acumular a los plazos previstos en el presente articulo, una licencia de ciento ochenta (180) dias corridos con goce integro de haberes a la licencia por adopción

En el caso de que, en la pareja parental, ambos sean trabajadores convencionados, la licencia por adopcion podrán distribuirla según su voluntad, pudiendo ser usufructuada por uno o por los dos en forma simultanea o consecutiva

El co-adoptante que no usufructue la licencia por adopcion, tendra derecho a una licencia de treinta (30) dias corridos con goce integro de haberes a partir de la notificación del otorgamiento de la guarda con vistas a la adopcion Asimismo, tendra derecho a una

Vivian Figueroa
Paritaria ATE

Basconán

Norma Andrade
Paritaria ATE

licencia extra con goce integro de haberes de treinta (30) dias corridos no fraccionables e intransferibles, que podrá usufructuar en cualquier momento dentro del año de notificación del otorgamiento de la guarda con vistas a la futura adopción. Tal opción debe ser informada por ambos adoptantes mediante notificación fehaciente al área de Recursos humanos de la jurisdicción donde revistan presupuestariamente.

En el caso de que, en la pareja parental, ambos sean trabajadores convencionales y fallezca el adoptante que se encontraba usufructuando alguna de las licencias por adopción contempladas en este artículo, el adoptante superstite tendrá derecho a gozar del resto de la licencia que le hubiera correspondido al fallecido, o bien, tendrá derecho a una licencia hasta de sesenta (60) días corridos con goce de haberes, lo que resulte mayor.

En todos los casos de fallecimiento de un adoptante, la licencia por adopción del adoptante superstite se suspende durante el lapso de la licencia por fallecimiento familiar que, en cada caso corresponda y se reanuda cuando finalice.

En los casos de adopción, se deben contemplar también los días que el equipo interdisciplinario del Registro Único de Adopción (R U A) estime necesarios para llevar a cabo con éxito el periodo de vinculación. En todos los casos, el Registro o la autoridad competente, cuando se trate de otros distritos del país, entregará constancia del día y horarios en que el trabajador realizó la vinculación para ser presentada en su trabajo como justificación del uso de los días de licencia correspondientes al periodo de vinculación.

Artículo 52º. LICENCIA POR EMBARAZO DE ALTO RIESGO

La licencia por embarazo de alto riesgo se otorga con previa certificación de la autoridad médica competente que así lo aconseje. Asimismo, y atendiendo al diagnóstico médico, se le debe realizar el cambio de destino, de tareas o reducción horaria hasta el comienzo de la licencia por nacimiento a la persona gestante si su estado de salud lo requiere.

Artículo 53º. LICENCIA POR INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO

En caso de interrupción del embarazo, tanto voluntaria como involuntaria, la persona gestante tendrá derecho a gozar de una licencia de treinta (30) días corridos con goce integro de haberes a partir de la fecha de interrupción. Dicha licencia se podrá extender por un periodo hasta de treinta (30) días con goce íntegro de haberes adicionales a la

Andrea Gatica
Paritaria ATE

OLUNIAN, Yamilis

Hernández
John

CURISTAL, Natalia

RODRIGUEZ Paola
QUINTEROS Carola

Miriam Forderoa
Paritaria ATE

Carmen
BABATISI
DANIELS.

licencia original bajo certificación y diagnóstico médico que lo justifiquen

Artículo 54° LICENCIA POR TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA

Quien realice tratamiento médico de reproducción médicamente asistida, tendrá derecho a gozar de una licencia con goce íntegro de haberes según prescripción médica. Su conyuge o conviviente contará con dos (2) días con un máximo de seis (6) días por año para el cuidado o acompañamiento. La licencia será de tres (3) días con un máximo de diez (10) días por año, en el caso de que tengan hijos menores de edad a cargo.

Artículo 55° LICENCIA PARA LOS TRABAJADORES QUE SEAN PROGENITORES O REPRESENTANTES LEGALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER

Los trabajadores que sean progenitores o representantes legales de niños, niñas o adolescentes con diagnóstico de cáncer, tendrán derecho a una licencia especial con goce de haberes, conforme a lo establecido en la Ley Provincial 3430, su Decreto reglamentario DECTO-2025-589-E-NEU-GPN y/o la normativa que en el futuro la modifique o sustituya. Esta licencia deberá ser solicitada por la parte interesada y deberá ser acreditada por profesional médico actuante.

Artículo 56° PERMISO PARA LA ATENCIÓN DEL LACTANTE

La persona que se encuentra en período de amamantar, tiene derecho a una reducción horaria, con posibilidad de transferir la misma a su conyuge, pareja o conviviente, con arreglo a las siguientes opciones:

- Disponer de dos (2) descansos, de media hora cada uno, en el transcurso de la jornada de trabajo para amamantar, salvo en el caso de que la certificación médica con reconocimiento oficial establezca un intervalo menor.
- Disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizando una hora antes.
- Disponer de una hora durante el transcurso de la jornada de trabajo.

Este permiso se debe otorgar por un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de culminación de la licencia prevista en este Convenio Colectivo de Trabajo. Cada

Andrea Gatica
Paritaria ATE

QUINTEROS Carolina

Hernández
Johana

ORIGINAL Natalia

QUINTEROS Carolina

RODRIGUEZ Paola

Milán Figueroa
Paritaria ATE

Basco Díaz
Dante

repartición debe definir la aplicación del presente artículo, de acuerdo con la especificidad de la tarea del trabajador, estando obligado a facilitar las condiciones en el ámbito laboral para hacer efectivo este derecho

En el caso de que, en la pareja parental, ambos sean trabajadores convencionados, solo uno de ellos podrá usar el permiso según su criterio de organización familiar. La opción debe ser notificada de forma fehaciente al área de Recursos humanos

Artículo 57° PERMISO PARA LA ATENCIÓN DEL LACTANTE EN GUARDA LEGAL

Los trabajadores a quienes se les haya entregado la guarda de un lactante con vistas a su adopción, tendrán derecho al permiso mencionado en el artículo anterior. Este se debe otorgar hasta los dos (2) años de edad del lactante. En el caso de que, en la pareja parental, ambos sean trabajadores convencionados, sólo uno de ellos podrá usar el permiso según su criterio de organización familiar. La opción debe ser notificada de forma fehaciente al área de Recursos humanos

Artículo 58° PERMISO PARA EL PERÍODO DE ADAPTACIÓN ESCOLAR DEL/OS HIJO/OS

Los trabajadores podrán obtener permiso de horario, dentro del primer mes del ciclo lectivo anual del Jardín Maternal, del Nivel Inicial y/o 1º grado del Nivel Primario, para la adaptación escolar del/los hijo/os menores de edad, debiendo acreditar fehacientemente el período de adaptación mediante certificado emitido por el establecimiento escolar al que concurra/n

En caso de que ambos trabajadores que ejerzan la responsabilidad parental, pertenezcan a la Administración Pública Provincial, solo se le otorgará el permiso a uno de ellos

Artículo 59° PERMISO POR ACTO ESCOLAR DEL HIJO

Los trabajadores cuentan con un permiso horario de doce (12) horas anuales con goce íntegro de haberes por acto escolar de hijo en los niveles de jardín maternal, preescolar y primario. El órgano competente debe establecer las formas necesarias para probar y justificar las ausencias

Artículo 60° LICENCIA IDENTIDAD DE GÉNERO

a) Se otorgará un permiso especial a todo trabajador para los trámites tendientes

QUINIAN, Tomás

Hernández
Johana

TRIGUERO, Natalia

QUINTERO, Carla

RODRIGUEZ Paola

Miriam Flores
Pantana ATE

Paula
Santos
Santos

- al tratamiento de hormonización
- b) Se otorgara un permiso especial a todo trabajador para el tratamiento de hormonización, conforme prescripcion medica
- c) Se otorgará una licencia con goce integro de haberes según prescripcion medica, a todo trabajador que opte por realizar una cirugía corporal conforme Ley 26743

Artículo 61° LICENCIAS ESPECIALES.

Desde el día de su ingreso, el trabajador tendrá derecho a usufructuar de licencias en los casos y por el término de días que se detallan a continuación

Durante el uso de las licencias con goce de haberes, se percibirá un sueldo igual al que correspondería percibir si no se estuviera de licencia, incluyéndose todas las bonificaciones, asignaciones y suplementos que correspondieren

Aquellas asignaciones, bonificaciones o suplementos que sean variables, para el pago de la licencia especial, se promediarán según lo percibido en el último año

a) Matrimonio

El trabajador tendrá derecho a usufructuar de la licencia remunerada en los casos y por el término de días laborables siguientes

- Del trabajador diez (10) días
- De sus hijos un (1) día

b) Fallecimiento de familiar Corresponderá

- Hijos treinta (30) días corridos
- Cónyuge o conviviente quince (15) días corridos
- Parientes consanguíneos o afines de primer grado y hermanos cinco (5) días corridos
- Parientes consanguíneos o afines de segundo grado tres (3) días corridos

En caso que el trabajador deba desplazarse a más de 200 kms por esta circunstancia, se le otorgarán de forma excepcional días de viaje de acuerdo los términos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, debiendo presentar el certificado correspondiente, sin que esto afecte a los días de viaje correspondientes a la licencia anual ordinaria

c) Atención de familiar enfermo

Se concederá hasta veinte (20) días continuos o discontinuos por año calendario para la

QUINIAN, Pamela

Hernández
John

QUINTEROS, Natalia

QUINTEROS, Carla

RODRIGUEZ Paola

Virgilio Figueras
Paritaria ATE

Sanchez Sotelo

Norma Andrade
Paritaria ATE

atencion de un miembro enfermo del grupo familiar de primer grado y/o conviviente A este fin, el trabajador debera acreditar mediante el certificado medico vinculante la necesidad del acompañamiento

Excepcionalmente en caso de enfermedad crónica y/o grave de un familiar de primer grado, cónyuge o conviviente, el trabajador gozara de la ampliación de la presente licencia o permisos especiales, según corresponda, debiendo acreditarse la necesidad de acompañamiento del trabajador con el certificado medico pertinente

La autorizacion y modalidad de esta excepcion sera establecida por la maxima autoridad de "La Organizacion"

En caso que el trabajador deba desplazarse a más de 200 km por esta circunstancia, se le otorgarán de forma excepcional, por unica vez, dias de viaje de acuerdo en los mismos términos y condiciones establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, debiendo presentar el certificado correspondiente, sin que esto afecte a los dias de viaje correspondientes a la licencia anual ordinaria

d) Exámenes Universitarios, Terciarios y Secundarios

Se concedera licencia con goce de haberes hasta veintiocho (28) días laborables anuales, a los trabajadores que cursen estudios en los establecimientos oficiales o incorporados (Nacionales, Provinciales o Municipales) para rendir examen en los turnos fijados oficialmente, debiendo presentar constancia certificada del examen rendido o suspension oficial, otorgada por la autoridad del establecimiento educacional respectivo Este beneficio será acordado en plazos maximos de hasta siete (7) días laborables, cada vez En caso de que el estudiante deba desplazarse a más de 200 km por esta circunstancia, se lo otorgaran dias de viaje de acuerdo a los terminos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, debiendo presentar el certificado correspondiente, sin que esto afecte los días de viaje correspondientes a la licencia anual ordinaria

e) Actividades culturales, científicas y deportivas

El trabajador podra solicitar licencia con goce de haberes cuando deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos o participar en conferencias o congresos de esa índole, en el pais o en el extranjero, o para mejorar su preparacion tecnica o profesional, o para cumplir actividades culturales o deportivas

La misma podrá ser concedida, pero por un termino no mayor de un (1) año, cuando existan probadas razones de interés político en el cometido a cumplir por el trabajador o

Acuerdo UPCN

Galbarino Romina
V.P.C.A.V.

Andrea Gatica
Paritaria ATE

QUINIAN, María

Hernandez John

CURIGUAL Hoballa
QUINTEROS Carol

RODRIGUEZ Paola

Mirna Figueroa
Pantana ATE

Norma Andrade
Pantana ATE

este actue representando a los gobiernos local, provincial y/o nacional En todos los casos se tendran en cuenta las condiciones, títulos y aptitudes del trabajador y se determinaran asimismo sus obligaciones a favor del Estado en el cumplimiento de su misión

Para el caso de las actividades deportivas, el trabajador que sea deportista o aficionado y deba intervenir en competencias regionales, nacionales o internacionales, podrá solicitar licencia con goce de haberes, como así tambien podran hacer uso de esta licencia los dirigentes, representantes, entrenadores, árbitros y jueces, en ocasion de asistir según sus funciones a competencias, cursos, capacitaciones, asambleas y/o reuniones deportivas

f) Asuntos particulares

Fuera de los casos de licencia contemplados expresamente, podrán justificarse excepcionalmente, con goce de haberes las inasistencias del trabajador motivadas por razones atendibles o de fuerza mayor

El permiso sera y no excedera, de hasta dos (2) días por mes, y de hasta doce (12) días por año calendario

g) Dadores voluntarios de sangre, organos y tejidos

Los dadores voluntarios quedan dispensados de prestar sus servicios percibiendo sus remuneraciones ante la presentacion del certificado correspondiente y de acuerdo con las disposiciones vigentes

h) Inasistencias injustificadas

Las inasistencias injustificadas al trabajo, que no esten encuadradas en las situaciones contempladas en este Capítulo, darán motivo a que se reduzca de la licencia ordinaria o se descuente el dia de los haberes, a opción del trabajador

En caso de exceder los seis (6) días al año, el trabajador no podrá hacer uso de esta opción

i) Mudanza

Se concederan dos (2) días corridos de permisos a los trabajadores que tengan que mudarse de vivienda dentro o fuera de la Provincia Este permiso debera ser solicitado por el trabajador por un plazo mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipacion y podra hacer uso del mismo una vez por año calendario

El permiso deberá ser debidamente justificado mediante alguna de las siguientes certificaciones

QUINIA, Yamila

Hernández
Lohara

RODRIGUEZ Natalia

QUINTEROS Carola

RODRIGUEZ Paola

QUINTEROS
Carola

Miriam F. Fuentes
Paritaria ATE

BASQUEDA
DANIEL

- Cambio de domicilio (D N I)
- Constancia de alta de un servicio
- Contrato de locacion y/o adquisicion de inmueble
- Certificado policial de nuevo domicilio

j) Exámenes por Concurso por Carrera Administrativa o Cargo de Conduccion en "La Organizacion"

El trabajador incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo tiene derecho a usufructuar esta licencia con goce de haberes el dia del examen, mas un (1) dia hábil por estudio, sirviendo como constancia de la asistencia al mismo, la planilla de control del area de Recursos humanos de "La Organizacion" En caso de no asistencia al mismo, esos días deberan ser justificados

k) Licencia por situaciones de violencia

Se otorgara esta licencia con percepción integra de haberes a todo trabajador que sea victima de violencia, de acuerdo a la legislacion vigente

Para ser uso de la misma, el trabajador deberá acreditar la situación mediante certificación médica y/o justificación emitida por los servicios de asistencia y atención a victimas de violencia y/o una constancia del Poder Judicial

Los certificados y/o constancias mencionados precedentemente, deben expresar la cantidad de días indicados La documentacion deberá ser presentada en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas hábiles, ante el area de recursos humanos, donde se visara la documentación presentada y otorgaran los días solicitados

En caso de resultar necesaria la movilidad del trabajador afectado, se arbitrarán los medios correspondientes a fin de otorgarle un nuevo lugar de trabajo dentro de "La Organizacion", garantizándose la estabilidad laboral

Todas las dependencias, organismos y trabajadores que participen en el marco de la tramitacion de la licencia para la víctima de violencia, deberan preservar el derecho a la intimidad del trabajador y guardar estricta reserva sobre la documentación e informacion a la que accedan, las que tendran caracter reservado y confidencial

Artículo 62° PERMISOS ESPECIALES

Sin perjuicio de las licencias enunciadas precedentemente, desde el dia de su ingreso el trabajador tendrá derecho a usufructuar de permisos especiales en los casos que se

Andrea Gatica
Paritaria ATE

QUINTEROS Yami

Hernández
Johana

QUINTEROS Natalia

QUINTEROS Carola

RODRIGUEZ Paola

Virian Funderos
Pantana ATE

Quintero
Rodríguez
Pantana ATE

detallan a continuación

a) Acompañamiento familiar

Para los casos en que el trabajador tenga a cargo un familiar con discapacidad, o que este cursando una enfermedad crónica o grave, que implique tratamientos prolongados y/o rehabilitación especial, el trabajador podrá hacer uso de permisos especiales, debiendo acreditar fehacientemente la necesidad del acompañamiento con certificado médico correspondiente

En caso que el trabajador deba desplazarse a más de 200 km por esta circunstancia, se le otorgaran de forma excepcional, por única vez, días de viaje de acuerdo en los mismos términos y condiciones establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, debiendo presentar el certificado correspondiente, sin que esto afecte a los días de viaje correspondientes a la licencia anual ordinaria

b) Asistencia a clases y cursos prácticos

Los trabajadores desde el día de su ingreso, tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiantes y no fuera posible adaptar su horario a aquella necesidad

Deberá acreditar

- 1 Su condición de estudiante en cursos oficiales o incorporados a la educación formal
 - 2 La necesidad de asistir al establecimiento educacional en horario de trabajo
- Este beneficio se acordará sin perjuicio de la pertinente reposición horaria

Queda exceptuado de la eventual reposición horaria, aquel trabajador que se encuentre cursando sus estudios secundarios, cuyos avances deberá acreditar presentando anualmente un rendimiento académico

Los permisos los concederá la autoridad de quien dependa el trabajador, dando conocimiento al área de recursos humanos correspondiente

c) Permisos por tratamientos de enfermedad crónica o grave

Sin perjuicio de las licencias enunciadas precedentemente, desde el día de su ingreso, el trabajador que este cursando una enfermedad crónica o grave debidamente acreditada, tendrá derecho a usufructuar de permisos especiales, con goce de haberes, durante la jornada laboral, a los fines de realizar consultas o procedimientos médicos vinculados a

Andrea Gatica
Pantana ATE

QUINEROS familia

Hernández
Johana

QUINEROS familia

QUINTEROS Paola

RODRIGUEZ Paola

Vivian Figueroa
Paritaria ATE

Escritura
SANTIA

Norma Andrade
Paritaria ATE

su tratamiento, debiendo justificarse posteriormente con la constancia medica correspondiente La confidencialidad sobre el diagnóstico y tratamiento será estrictamente resguardada, garantizando el derecho a la intimidad del trabajador

CAPÍTULO 4

LICENCIAS PARA DESEMPEÑAR CARGOS ELECTIVOS O DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA O GREMIAL EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL.

Consideraciones generales

El trabajador comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo, tiene derecho a las siguientes licencias, no requiriéndose antigüedad mínima para hacer uso de las mismas

Artículo 63°. PARA OCUPAR CARGOS ELECTIVOS O DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA O GREMIAL EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL.

Son de aplicación general la legislación complementaria, con las adecuaciones y disposiciones específicas establecidas en este Convenio Colectivo de Trabajo

a) Para ocupar cargos electivos de representación política

En caso que un trabajador de "La Organización" haya sido elegido para ocupar cargo electivo o de representación política a nivel nacional, provincial o municipal, Consejo de Administración y/o sindicaturas de Cooperativas de Servicios Públicos, y exista en el caso una incompatibilidad, tendrá derecho al uso de una licencia sin goce de haberes por el tiempo que dure su mandato, debiendo reintegrarse a su cargo dentro de los treinta (30) días siguientes al término del mismo

b) Para ocupar cargos electivos o de representación gremial y/o sindical

El trabajador que fuera designado para desempeñar un cargo de conducción en una entidad gremial reconocida por autoridad competente, tendrá derecho a gozar de licencia desde que la entidad gremial comunique a "La Organización" su elección y mientras dure su mandato, debiendo reintegrarse a su puesto en el término de treinta (30) días siguientes a la culminación del mismo

Si el cargo de conducción gremial para el que fue designado es rentado por la asociación gremial, la licencia será sin goce de haberes Si el cargo de conducción gremial para el

QUINTERO, Yamila

Remigio
Johans

URIGUAL Natalia

QUINTERO Carolina

RODRIGUEZ Paola

Andrea Gatica
Paritaria ATE

Escritura
SANTIA

GALBARINO Romina

Escritura
SANTIA

Miriam Fighetto
Paritaria ATE

Paulina
García
SANTOS

que fue designado, no es rentado por la asociación gremial, la licencia será con goce íntegro de haberes, debiendo abonarse su salario tal como si estuviera en cumplimiento efectivo de tareas

c) Cargos de Representación de Comunidades de Pueblos Originarios

En todos los casos, el período de licencia se computará como efectivamente trabajado, a todos los fines. Dicho período de licencia se computará como efectivamente trabajado respecto a las bonificaciones de antigüedad y promoción horizontal

CAPÍTULO 5

LICENCIA SIN GOCE DE HABERES.

Consideraciones generales

Para hacer uso de las licencias que se detallan a continuación, el trabajador debe tener cumplimentado el período a prueba previsto en este Convenio Colectivo de Trabajo. Si durante el período de licencia se comprobara la desaparición de las causales invocadas, se dejará sin efecto la licencia, debiendo el trabajador reincorporarse a sus tareas en el término de cinco (5) días corridos de ser notificado.

Dichas licencias podrán ser utilizadas en el transcurso de cada decenio de antigüedad del trabajador, pudiendo ser fraccionables. El término de licencia no utilizado en un decenio no puede ser acumulado a los decenios subsiguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos (2) años entre la terminación de una y la iniciación de otra.

Artículo 64º LICENCIAS ESPECIALES SIN GOCE DE HABERES.

a) Para realizar actividades culturales, científicas o deportivas

El trabajador tendrá derecho al uso de licencia sin goce de haberes por el término de hasta dos (2) años, cuando deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos o participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero. Igual beneficio se podrá conceder para mejorar la preparación técnica o profesional del trabajador o para cumplir actividades culturales o deportivas.

b) Por razones particulares

El trabajador podrá hacer uso de esta licencia, sin remuneración por el término de un (1)

Andrea Gatica
Paritaria ATE

OJUNIAN, Emma

Hernández
Johane

GRIGIAL Natalia

QUINTEROS Carola

RODRIGUEZ Paola

año fraccionable

En caso de no haber trascurrido el plazo mínimo entre decenios, se podrá conceder licencia sin remuneración, por razones de fuerza mayor o graves asuntos de familia, debidamente comprobados, por el término que no exceda los tres (3) meses

CAPÍTULO 6

CONDICIONES Y AMBIENTE DE TRABAJO.

Artículo 65º SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD

"La Organización" propenderá al desarrollo y mantenimiento de condiciones y ambiente de trabajo tendientes a la prevención de todo hecho o circunstancia que pueda afectar la salud física y/o mental de los trabajadores

Por su parte, los trabajadores están obligados a cumplir con las normas y procedimientos de seguridad y con las recomendaciones que se le formulen referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal, así como de las maquinarias y equipos, las operaciones y los procesos de trabajo. De igual modo, asumen la responsabilidad de cuidar los avisos y carteles que indiquen medidas de Salud, Higiene y Seguridad, observando sus prescripciones y de denunciar todo incumplimiento y/o irregularidad detectada

Artículo 66º INDUMENTARIA DE TRABAJO

"La Organización" entregará a los trabajadores a) los Elementos de Protección Personal (E P P) en caso de corresponder y, b) las prendas de vestir, incluyendo calzado si correspondiere por la función, adecuadas al uso del trabajador, las que deberán confeccionarse con materiales de buena calidad y de acuerdo a las condiciones climáticas, siendo el uso de las mismas de carácter personal y obligatorio

La provisión de estos elementos se ajustará a los siguientes principios

- La cantidad, tipo, características y condiciones generales de la ropa de trabajo, de vestir, calzado, abrigo y equipo de protección personal a adquirir, se ajustarán a un listado y periodicidad de entrega determinados en base a las necesidades y calidad. Sin perjuicio de la gestión que corresponda al área de recursos humanos,

OJUNIAN Yamilia

Hernández John

QUINTEROS Natalia

QUINTEROS Carola

RODRIGUEZ Paola

52
BASCOIAN
DANIELS

Andrea Gatica
Pantana ATE

Norma Andrade
Pantana ATE

Miró- Figueiroa
Pantana ATE

Daniel Cus
UPCN

Galbarino Romina
UPCN

GALBARIANO Romina

Mirren Figueroa
Paritaria ATE

Paritaria ATE
SANTO DOMINGO

- b) La entrega de la ropa se hara dos (2) veces al año, una (1) por semestre La misma se realizará en presencia de un representante de cada uno de los gremios signatarios del sector involucrado

La ropa provista podra llevar como identificación exterior una sigla bordada o estampada, pin o cualquier otra forma de identificación con nombre o iniciales de "La Organización" y la misma no sera devuelta por el trabajador

El cuidado y lavado de la ropa estara a cargo de cada trabajador

Los trabajadores tendran la obligación de usar durante la jornada de trabajo la ropa suministrada

Cuando la entrega que se realiza no cubriera las necesidades reales del trabajador, este podra reclamar ante recursos humanos a fin de que se le brinde la solución necesaria, la cual deberá notificar a la Comisión de Condiciones Laborales

En caso de que antes del vencimiento del plazo de uso, alguna ropa, calzado o elemento de protección se deteriorara, "La Organización" evaluara la reposición por deterioro, debiendo entregar el trabajador el elemento dañado

CAPÍTULO 7 INCAPACIDADES.

Artículo 67º PERSONAS CON INCAPACIDAD SOBREVINIENTE

- a) Registro de incapacidades sobrevivientes

"La Organización" llevara un Registro de Incapacidades producidas como consecuencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que comprendera a todo trabajador afectado, con resguardo de los nombres, con el fin de poseer una base de datos tendiente a permitir la realización de estudios estadísticos a ser consultados cada vez que sea necesario cubrir un puesto de trabajo

- b) Reubicaciones por incapacidad sobreviviente

La reubicación del trabajador incapacitado, se ajustará a los siguientes principios cuando la Junta Medica así lo determine

- 1 Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, que padezcan una enfermedad y/o incapacidad sobreviviente durante

Andrea Gatice
Paritaria ATE

OJUNIAN Yamila

Hernández
Johanna

RODRIGUEZ Natalia

QUINTEROS Carola

RODRIGUEZ Paola

Sanchez CS
VPCN

Mirer, J. D. Jeros
Pantana ATE

Norma Andrade
Pantana ATE

la prestacion laboral, tienen derecho a que le sea asignado un nuevo puesto de trabajo, acorde a su nueva situacion de discapacidad, siempre que ésta no sea de tal gravedad que lo haga pasible de acogerse al beneficio previsional

- 2 La reubicacion no significara nunca una disminucion de la remuneración
- 3 Cuando se deba proceder a la reubicacion, se procurara en primer lugar asignar al trabajador funciones dentro del mismo establecimiento o lugar de trabajo Si alli no existiera esa posibilidad, en la misma area y así sucesivamente

CAPÍTULO 8 CAPACITACIÓN.

Artículo 68º CONSIDERACIONES GENERALES

"La Organizacion" asignara los recursos necesarios para brindar capacitacion permanente a los trabajadores, siguiendo las pautas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, en coordinacion con el organo con competencia en el diseño e implementación de las políticas de capacitación y formacion para los trabajadores de la Administración Pública Provincial

El Plan de Capacitación estara orientado a

- a) Contar permanentemente con personal altamente calificado
- b) Optimizar la calidad del servicio a la poblacion
- c) Mejorar la eficacia organizativa
- d) Optimizar la formacion para el puesto de trabajo y así posibilitar la movilidad y/o ascensos de los trabajadores
- e) Mejorar la seguridad y salud en el trabajo

Por su parte, los trabajadores deberán

- a) Asistir a toda instancia de capacitación obligatoria
- b) Actuar como multiplicador de conocimientos adquiridos en instancias de capacitacion

La inasistencia injustificada del trabajador a la capacitacion habilitada, dara lugar a dejarlo fuera del Cronograma Anual de Capacitaciones y/o suspender temporalmente su derecho a ascenso o cambio de agrupamiento

Proyecto de Ley
Código de Trabajo
V.C.N.

GALBARINO Romina

Andrea Gatica
Peritana ATE

QUINIA Yamilia

Mesquita
Zohara

CURIGUAL Natalia

QUINTEROS Carla

RODRIGUEZ Paola

54
BACONIA
DANIELA

Mirian Figueroa
Paritaria ATE

ROSARIO
DANIELA

CAPÍTULO 9

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 69º RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El trabajador de "La Organización" comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo de Trabajo, será pasible, por las faltas o delitos que cometan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas, de las siguientes sanciones

- a) Exhortación,
- b) Apercibimiento,
- c) Descuento de días de sueldo o jornada,
- d) Suspensión leve o grave,
- e) Traslado disciplinario,
- f) Postergación del ascenso,
- g) Limitación de servicios,
- h) Cesantía,
- i) Exoneración,
- j) Baja automática en virtud de sentencia judicial firme,

Las sanciones establecidas serán aplicadas por las siguientes autoridades

a) y b) Exhortación y Apercibimiento

Por el Jefe o Encargado inmediato, con el visto bueno del Superior Jerárquico en el segundo caso,

c) Descuento de días de sueldo o jornada

Por el titular de Secretarías, Subsecretarías, Direcciones o Funcionarios con grado equivalente en Organismos y dependencias descentralizadas,

El presente no reviste carácter sancionatorio, sino una cláusula plenamente operativa, independientemente de la sanción que pudiese corresponderle

d) y e) Suspensiones leves, graves y traslado

Leves Por el titular de Secretarías, Subsecretarías, Direcciones o Funcionarios con grado equivalente en Organismos y dependencias descentralizadas,

Graves o traslado disciplinario por el titular de Secretarías, Ministerios

Norma Andrade
Paritaria ATE

UPCN

UPCN

GALBARRINO Romina

Andrea Gatica
Paritaria ATE

QUINIAN, Romina

HERNANDEZ John

QUIGUAL Natalia

QUINTEROS Carola

RODRIGUEZ Paola

Miriam Figueroa
Paritaria ATE

Carmona
J.M. E.S.

Norma Andrade
Paritaria ATE

f). Postergación del ascenso por el titular de Secretarías, Ministerios La Comisión facultada para llevar adelante la cobertura de vacantes deberá analizar y evaluar la existencia de sanciones graves a los fines de la materialización de la postergación del ascenso

g). h). i) y j) Limitación de servicios, Cesantía, Exoneración y Baja automática Por el Poder Ejecutivo

Son causales para aplicar las sanciones fijadas en el presente artículo y se graduarán así

a) y b) Exhortación y Apercibimiento

Hasta dos (2) faltas de puntualidad, distracción o negligencia para el cumplimiento del deber, escasa predisposición a la función asignada, escaso espíritu de colaboración y compañerismo y otras de carácter leve

c) Descuento de días de sueldo o jornada

- Tercera a quinta falta de puntualidad injustificadas, medio día por cada vez,
- Sexta a décima falta de puntualidad injustificadas, un día por cada vez,
- Primera a quinta falta de asistencia discontinuas o hasta cuatro continuas e injustificadas, un día por cada día de ausencia,
- Sexta a décima falta de asistencia discontinuas o más de cinco continuas e injustificadas, dos días por cada día de ausencia, debiendo el trabajador trabajar el o los días descontados en carácter de sanción disciplinaria

d) Suspensión leve o grave

De carácter leve por reincidir en faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas, hasta cinco (5) días por cada vez. Otras causales leves a juicio de la superioridad, como ser en los casos de enfermedad ausencia en el domicilio declarado salvo que mediare autorización de la autoridad competente o del médico laboral, debidamente documentada,

De carácter grave se aplicará por una sola vez y hasta un máximo de treinta (30) días como última penalidad. Quedan comprendidas dentro de esta las que dieran lugar por caso de violencia cualquiera sea su forma

e) Traslado disciplinario

Se dispondrá a juicio de la superioridad hasta tres veces en los casos de reincidencia por actos de indisciplina, insubordinación, falta de compañerismo, de respeto,

Andrea Gatica
Paritaria ATE

QUINIA Yamilá

Harmonik
Johna

QUINIA Natalia

QUINTEROS Carola

RODRIGUEZ Paola

Miriam Fierro
Partaria ATE

Carla
Partaria ATE

Miriam Fierro
Partaria ATE

inadaptabilidad al medio de labor en el que actúa o razones de conveniencias administrativa disciplinaria, disposicion que podra adoptarse, sin perjuicio de las de otro caracter

Las causales enunciadas precedentemente, excepto las del apartado c), no son taxativas, quedando a juicio de la superiondad la consideración de otras

f) Postergación de ascenso

La postergacion del ascenso, se dispondra cuando el trabajador haya sido sancionado por causales graves, aunque hubiera alcanzado el modulo de calificación y tiempo, a cuyo efecto, pasaran los antecedentes la Comisión facultada para llevar adelante la cobertura de vacantes

g) , h) , i) y j) Limitaciones de servicios, cesantía, exoneración, baja automatica

De la limitación de servicios, g)

Se dispondra la limitacion de servicios, cuando por razones de conveniencia administrativa, el trabajador deba ser separado de su cargo y que la causal originaria, no conforme la gravedad requerida para su cesantia o exoneracion, a saber reincidentes, luego de agotadas las sanciones disciplinarias previstas. Si se presentara la renuncia no sera aceptada, debiendo constar en la norma la limitación de servicios, los antecedentes en que se fundamenta

De la cesantia, h)

Se dispondra la cesantia cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al trabajador para reingresar a la Administracion Pública Provincial hasta tanto se prescriba la penalidad que la origino, o la autoridad judicial competente, llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes

- 1 ocultar algunas de las prohibiciones para el ingreso (Artículo 22º) para ingresar a "La Organizacion", a cuyo efecto, al presentar su solicitud de ingreso, el aspirante debiera haber manifestado su conocimiento expreso, mediante declaracion jurada,
- 2 apartarse del cumplimiento de los deberes comunes y especificos, y prohibiciones del trabajador de "La Organizacion", fijados en este Convenio Colectivo Trabajo y que no se haya previsto expresamente, otras sanciones,
- 3 abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco

Andrea Gatica
Partaria ATE

QUINTEROS Yamila

Hernández
John

QUINTEROS Carolina

QUINTEROS Carolina

RODRIGUEZ Paola

Miriam Figueroa
Pantaria ATE

Sanic

- (5) dias laborables y continuos (abandono del cargo),
- 4 reiterado incumplimiento de las tareas y falta grave de respeto al superior, en la oficina o en acto de servicio,
- 5 ser declarado fallido o concursado civilmente, hasta que obtenga su rehabilitación judicial,
- 6 reiterada y notoria inconducta administrativa,
- 7 calificación deficiente durante tres (3) evaluaciones de desempeño consecutivas,
- 8 ejercicio de conductas discriminatorias y violentas en cualquiera de sus formas

De la exoneracion, i)

Se dispondra la exoneracion cuando la razon inhiba permanentemente al trabajador, para su reingreso a "La Organizacion", siendo causales entre otras las siguientes

- 1 delitos contra la Administración Pública,
- 2 falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración Pública,
- 3 incumplimiento intencional de órdenes legales,
- 4 notoria indignidad moral,
- 5 el que fuere punible, cuando el hecho sea doloso y de naturaleza infamante,
- 6 el que fuera denunciado por casusa de violencia (en cualquiera de sus formas laboral, de genero, familiar), y tuviera sentencia desfavorable,
- 7 el que intencional y premeditadamente transgreda la expresa disposición de guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligacion que subsista aún despues del cese de sus funciones,

De la baja automática, j)

Se dispondra la baja automatica de todo trabajador que hubiere sido condenado mediante sentencia judicial firme

De la prescripcion y caducidad de las Sanciones Disciplinarias

Las sanciones disciplinarias previstas en el Artículo 69°, se prescriben o caducan a saber

Las establecidas en los apartados a), b) y c), al año (1) de su notificación,

Las fijadas en los apartados d), leves a los dos (2) años y, graves a los tres (3) años de

Andrea Gatica
Pantaria ATE

OJUNA Valeria

Hernandez
Johara

Alvarado

QUINTEROS Carola

RODRIGUEZ Paola

Virgen Figueroa
Partaria ATE

SAAGUIA
SANCHEZ

su notificación respectivamente,

Las regladas en el apartado e), no se prescriben, en virtud de su limitacion, la prevista en el apartado f) se regulará así

Postergación del ascenso luego de prescripta la pena que lo originó y haber obtenido luego de su prescripción, el módulo de calificación requerido de acuerdo con lo establecido en el Artículo 80º, en que se operará su caducidad

Las determinadas en los apartados g), h), i) y j) según corresponda, del siguiente modo
Limitación de servicios g) por causales sin agravantes, a los cinco (5) años de su notificación, a requerimiento del causante para su reincorporación y que la autoridad administrativa necesite sus servicios

Cesantia h) con agravantes y de carácter temporario, caducará a los diez (10) años de su notificación y solo podrá ser reincorporado el trabajador con anterioridad, cuando mediare fallo favorable de la autoridad judicial competente o que el Poder Ejecutivo, conmute la penalidad aplicada

Exoneración, i) y baja automática, j) la exoneración y la baja automática tienen carácter imprescriptible, salvo que la autoridad judicial competente revoque la medida del Poder Ejecutivo o éste, conmute la penalidad aplicada

Artículo 70º DISPOSICIONES COMUNES DE ESTE CAPÍTULO

El trabajador presuntamente incurso en falta grave sometido a sumario, podrá ser suspendido como medida preventiva por la autoridad administrativa competente, por un término no mayor de treinta (30) días, cuando se considere que su alejamiento facilitara el esclarecimiento de los hechos motivo de investigación, o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de la causa invocada

Vencido el término citado precedentemente, sin que se hubiera dictado resolución, se lo pondrá en disponibilidad con derecho a percepción de haberes, por un lapso no mayor de noventa (90) días, salvo que la prueba acumulada autorizara a disponer lo contrario. Si la sanción que se aplique, en ambos casos, no fuera privativa de haberes, estos le serán pagados íntegramente o en su defecto y según se disponga, en la proporción correspondiente

Las sanciones disciplinarias puntualizadas en los apartados d), e), f), g), h) e i), se dictarán previa instrucción de sumario y en los demás casos solo mediará la medida

Donato Cuz
UPCN

María Teresa
V.P.C.A.N

GABRIANO Romina

Andrea Gatica
Partaria ATE

QUINIA
Yamila

Hernández
Johana

CURIGUA
Regina

QUINTEROS
Carola

RODRIGUEZ
Paola

Miriam Figuerola
Paritaria ATE

Consejo
Asesor
DAVEB

dictada por la autoridad competente, con especificación de las causales originarias y la notificación pertinente

Los sumariantes que deban llevar sumarios por discriminación y/o violencia en cualquiera de sus formas, deberán estar capacitados en perspectiva de género, violencia laboral, institucional, de género y familiar

El sumario podrá ser secreto hasta que el sumariante dé por terminada la prueba de cargo. En este estado se dará vista por tres (3) días al inculcado, para que el mismo efectúe sus descargos y proponga las medidas que estime oportunas para su defensa, pudiendo ser asistido por un letrado

Durante el procedimiento sumarial, el sumariado debe ser notificado de las audiencias testimoniales que se producirán, pudiendo participar de las mismas y efectuar preguntas. Toda sanción disciplinaria en cuanto no esté reglada, se graduará de acuerdo con la gravedad de la falta o infracción y teniendo en cuenta los antecedentes del trabajador registrados en su legajo y los perjuicios causados

La Junta de Disciplina dictaminará necesariamente, en todo sumario administrativo incoado por razones disciplinarias

El trabajador que haya sido denunciado por violencia en el ámbito laboral en los términos de lo establecido en el "Protocolo para la Prevención, Intervención y Protección en Situaciones de Violencia Laboral en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén" aprobado por Decreto DECTO-2022-2190-E-NEU-GPN, más allá de la sanción que le pueda caber, podrá ser suspendido y/o reubicado por acto administrativo, mientras dure la investigación sumaria, a los fines de evitar contacto con la presunta víctima, en caso de corresponder

CAPITULO 10

BONIFICACIONES. CONCEPTUALIZACIÓN.

Consideraciones Generales

Las bonificaciones y adicionales que se detallan en este Capítulo, serán percibidas por todo trabajador convencionado, salvo aquellas excepciones expresamente establecidas en este Convenio Colectivo de Trabajo

En ningún caso podrá superponerse una o más bonificaciones por el mismo concepto. En

60

Andrea Gatica
Paritaria ATE

QUINTEROS Carolina

Hernández
Johana

QUINTEROS Carolina

RODRIGUEZ Paola

QUINTEROS Carolina

caso de duda en cuanto a la aplicacion, la CIAP interpretara la pertinencia o correspondencia de asignarse mas de una bonificacion a una misma funcion o tarea. Las bonificaciones establecidas en este Capitulo, serán abonadas conforme a lo establecido en el Título III del presente Convenio Colectivo de Trabajo

Artículo 71º BONIFICACIÓN REFRIGERIO

"La Organización" garantizará el refrigerio diario en los sectores de trabajo, para lo cual proveera los medios necesarios a fin de su cumplimiento

En caso de que no se cumpla con la presente obligacion, debera abonar a cada trabajador la bonificacion correspondiente, la cual sera determinada en el Titulo III

Los trabajadores contarán con un plazo de treinta (30) minutos como máximo para hacer uso del refngerio, el cual podra fraccionarse

Artículo 72º BONIFICACIÓN CONVALIDACIÓN REGISTRAL (B.C.R.).

En caso de ausencia del Oficial Público Titular, en aquellas oficinas del Registro Civil que no cuenten con Oficial Público Adjunto, "La Organizacion" designara mediante norma legal, un trabajador que lo reemplace durante dicha ausencia. Solo se podra designar a un trabajador encuadrado en los Agrupamientos Administrativo – AD, Tecnico – TC y/o Profesional – PF

En este caso se abonara esta bonificacion, por dia de reemplazo, tal lo establecido en el Titulo III

De manera excepcional, se podrá reemplazar al Oficial Público Titular, aun contando la Oficina Seccional con Oficial Publico Adjunto, cuando por razones de fuerza mayor, ambos se ausenten, debiendo acreditarse la ausencia de ambos

La presente sera reglamentada por la Comisión de Relaciones Laborales de acuerdo a sus competencias

Artículo 73º BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE REGISTRO ÚNICO DE LA LOCALIDAD (R.U L)

En aquellas localidades donde exista solo una Oficina Seccional del Registro Civil y Capacidad de las Personas, el Oficial Público que se encuentre a cargo de la misma, percibira una compensacion extraordinaria, según lo establecido en el Titulo III del

presente Convenio Colectivo de Trabajo

Artículo 74º. BONIFICACIÓN ESPECIAL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Todos los trabajadores convenionados que presten servicios en "La Organización" percibirán esta bonificación

Artículo 75º. BONIFICACIÓN ENLACE REGISTRAL

Todos los trabajadores convenionados, que presten servicios en "La Organización", vinculados a la inscripción, custodia y fe publica de los actos y hechos vitales de la identidad de las personas, percibirán una compensación de acuerdo a lo establecido en

Andrea Gatica
Paritaria ATE el Titulo III

OJUNIAN, Yamila

Hernández
Johano

QUINTEROS Carola

GALBARINO Romina

LEONIGUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola

Villar Figueroa
Paritaria ATE

Norma Andrade
Paritaria ATE

BASQUILAN
DANIELS

Vincent Figueras
Paritana ATE

DAMELO

TÍTULO III

CAPÍTULO 1

ESCALAFÓN ÚNICO, FUNCIONAL Y MÓVIL.

Principios Generales

Teniendo presente los principios básicos consagrados en el Título I del presente Convenio Colectivo de Trabajo, el Estado Provincial y los trabajadores de "La Organización", se comprometen a desarrollar y ejecutar un regimen escalafonario y de remuneraciones que traduzca la carrera administrativa y se ajuste a principios generales de equidad, previsibilidad, jerarquizacion, eficiencia en la conducción, integralidad, proporcionalidad, crecimiento, desempeño, rendimiento y progresión vertical como horizontal valorando funciones, capacidad, formacion, competencia por título y capacitación

Estos principios deberan sostener y reflejar las políticas públicas adoptadas referidas al recurso humano y deben crear las bases para la fijacion de la estructura del salario ordinario y extraordinario

Artículo 76º. CATEGORIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Los trabajadores de "La Organización", comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, estaran encuadrados dentro de algunos de los agrupamientos y niveles del Escalafon Único, Funcional y Movil que se presenta en este Capítulo

Para cada categoría escalafonaria (Agrupamiento y Nivel) corresponde una remuneracion basica de conformidad con la estructura salarial básica, que se presenta en el Capítulo 4 de este Titulo

Dicha remuneracion basica se incrementa con las bonificaciones y adicionales que en cada caso correspondan al trabajador, conforme a lo establecido en el Capitulo 5 de este titulo

Definiciones básicas

Se establecen las siguientes definiciones básicas referidas al Escalafon Unico, Funcional y Móvil, el que tendra la conformacion de una "tabla de doble entrada" – Agrupamiento y Nivel, conceptos que se detallan a continuacion

QUINIA Yamilia

Hernández
Sánchez

CURIGUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola

QUINTEROS Carola

Miriam Figueroa
Paritaria ATE

Paula
Paritaria ATE

Norma Andrade
Paritaria ATE

Escalafón: Se define como Escalafón, al conjunto de agrupamientos y niveles relacionados con la incumbencia, la especialidad, la complejidad y la responsabilidad de las funciones asignadas a los trabajadores, así como la competencia, la capacidad y la aptitud

a) AGRUPAMIENTO Presenta la clasificación e integración por la función, formación académica y tipo de actividad del trabajador. Los agrupamientos se identifican por letras y comprenden

OP – Operativo

Comprende a todos los trabajadores con título secundario y que realizan tareas relacionadas con la prestación de servicios específicos. Incluye las tareas de maestranza, cafetería, mantenimiento, vigilancia y conducción de vehículos (choferes). También se encuentran incluidas las actividades de mantenimiento (preventivo y correctivo), que requieren de conocimientos y destreza en el manejo de maquinarias y/o herramientas, esfuerzo físico, habilidades manuales o ambas.

AD – Administrativo

Comprende a todos aquellos trabajadores con título secundario que realizan tareas de recepción, registro y tramitación de expedientes, expedientes electrónicos y/o documentación, clasificación, manejo, archivo de datos y documentos, atención al público, tareas administrativas, contables, comerciales, de recursos humanos y asimilables. Asimismo, el desarrollo de actividades tales como la organización, gestión, ejecución, control, análisis y ejecución de programas tendientes al logro de los objetivos acordes a la función, rol y responsabilidad del trabajador.

TC – Técnico

Comprende a todos los trabajadores con título de validez oficial de Técnico, sea de nivel secundario, terciario o universitario de pre-grado, de validez oficial, inherentes a la función desempeñada, que cumplan todas aquellas actividades para las que se requiere conocimiento, habilidades o pericias relacionadas a los objetivos de "La Organización"

Andrea Getica
Paritaria ATE

OLIVERA Yamila

Hernández
Jorge

CURIGUAL Natalia

QUINTEROS Carla

RODRIGUEZ Paola

Miriam Figueras
Paritaria ATE

Paulina
Sánchez

PF – Profesional

Comprende a todos los trabajadores con título universitario de grado, de validez oficial, inherente a la función a desempeñar, comprendiendo actividades ejecutivas, administrativas, de contralor, de formulación de propuestas y proyectos, asesoría, planificación de políticas públicas específicas y/o planes o programas de relevancia y complejidad, relacionadas a los objetivos de "La Organización"

b) ENCUADRAMIENTO – NIVELES Los niveles dentro de cada agrupamiento, se definen de acuerdo a la antigüedad del trabajador dentro de "La Organización", formación académica, capacitación del puesto y evaluaciones de desempeño. Se identifican por números (1, 2, 3, 4, 5) y guardan una secuencia entre sí dentro de cada agrupamiento

CAPÍTULO 2

Artículo 77º. GRILLA DEL ESCALAFÓN

Es la representación gráfica del Escalafón Único, Funcional y Móvil mediante una tabla de doble entrada, en la que se identifica agrupamiento y nivel, donde deberá incluirse al trabajador convenionado

De conformidad con los conceptos definidos en el presente Capítulo, se establece en el ámbito de "La Organización" la siguiente grilla

NIVEL	AGRUPAMIENTO			
	PROFESIONAL – PF	TÉCNICO – TC	ADMINISTRATIVO – AD	OPERATIVO – OP
5	PF5	TC5	AD5	OP5
4	PF4	TC4	AD4	OP4
3	PF3	TC3	AD3	OP3
2	PF2	TC2	AD2	OP2
1	PF1	TC1	AD1	OP1

Andrea Gatica
Paritaria ATE

OJUNIA

Hernández
Johara

Paulina
Sánchez

QUINTEROS

RODRIGUEZ Paola

Virian F. Fierro
Partaria ATE

San José
S.A.

Artículo 78º. CONCURSOS DE INGRESO.

Para que pueda producirse el ingreso a "La Organización", es condición indispensable la existencia previa de la vacante

Para todos los casos, la vacante generada deberá ser cubierta de la siguiente manera

- 1 Por concurso interno dentro de "La Organización",
- 2 Por concurso interno en el ámbito de la Administración Pública Provincial,
- 3 Por concurso abierto externo al ámbito de la Administración Pública Provincial

En todos los casos intervendrá la Comisión de Relaciones Laborales conforme a las competencias establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo

CAPÍTULO 3

CARRERA ADMINISTRATIVA

Es la progresión del trabajador a través de los distintos niveles y cambios de agrupamiento y se regirá por los siguientes principios

- a) Igualdad de oportunidades
- b) Transparencia en los procedimientos
- c) Capacitación y formación continua que garantice sustentar la carrera administrativa y el logro de los objetivos de "La Organización"
- d) Evaluación de las capacidades, méritos, responsabilidades y desempeño para el avance de la carrera, en función de los términos que se establezcan en el presente Convenio Colectivo de Trabajo
- e) La asignación de funciones acorde al nivel de avance del trabajador en la carrera
- f) Aplicación del régimen de concursos, en los supuestos que correspondan

La carrera administrativa será a través de

- a) Crecimiento vertical
- b) Promoción horizontal

Artículo 79º. CRECIMIENTO VERTICAL CAMBIOS DE AGRUPAMIENTOS

ASCENSOS

Es la progresión de los trabajadores en los distintos niveles y agrupamientos

Andrea Gatica
Partaria ATE

QUINERO Yamila

Hernández
Johanna

QUINTERO Carla

RODRIGUEZ Paola

Mirian Figueroa
Pantana ATE

DAWIEG

Abulo Cruz
UPCN
Norma Andrade
Pantana ATE

Procurador
García
v. l. c. n.

GALBARRINO Romina

Andrea Gatica
Pantana ATE

- 1 Cambio de Nivel es la progresion del trabajador en los distintos niveles dentro de un mismo Agrupamiento

Cada cinco (5) años de antigüedad en el nivel anterior, se producirá el ascenso de 1 nivel cada cinco (5) años cumplidos de prestación efectiva, a la fecha de corte anual (de 5, 10, 15, 20 y mas de 25 años)

Procedimiento Se realizará una (1) vez por año calendario, durante el segundo semestre de cada año, siendo ascendidos a partir de enero del año siguiente, debiendo liquidarse retroactivamente a la fecha de antigüedad por año aniversario de cada trabajador segun corresponda

- 2 Cambio de Agrupamiento es el acceso del trabajador a un Agrupamiento distinto al de origen

a) Agrupamiento Profesional o Técnico

Transformacion de su puesto al Agrupamiento Tecnico o Profesional segun corresponda, con el mismo nivel alcanzado hasta ese momento, cuando obtenga título tecnico o profesional vinculado al objeto de "La Organización"

b) Agrupamiento Operativo – Administrativo

Con existencia previa de la vacante, se dara prioridad a la cobertura del puesto con el personal convencionado de otros agrupamientos, con Concurso por evaluacion y/o antecedentes

A fin de establecer el procedimiento de la presente Carrera Administrativa, se conformara oportunamente una Comision Especial, para su reglamentacion

Artículo 80°. PROMOCIÓN HORIZONTAL

Se considera promocion horizontal a la progresion del trabajador en los distintos tramos dentro del mismo nivel, conforme a las pautas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo

La promocion se realizara cada dos (2) años y se tomara sobre la base de las evaluaciones de desempeño y capacitaciones acreditadas

- 1 Las evaluaciones de desempeño se realizarán anualmente, conforme a lo establecido en el procedimiento del presente Convenio Colectivo de Trabajo
- 2 Para el caso en que no exista ninguna evaluacion de desempeño o sólo una, el

OJUNTAN, Yamila

Hernández
Johana

QUINTEROS Carla

RODRIGUEZ Paola

Miriam Figueroa
Paritaria ATE

DAQUINAH
SANCHEZ

trabajador será promovido automáticamente

- 3 Cuando se hayan realizado las dos (2) evaluaciones de desempeño correspondientes al tramo sometido a evaluación, se adoptara el promedio de ambas, que debiera ser igual o mayor a sesenta puntos (60/100)
- 4 Los porcentajes alcanzados por cada trabajador en cada tramo, son acumulativos y de reconocimiento, inclusive en los cambios de agrupamiento y/o ascenso
- 5 En caso en que el trabajador concurse para un puesto dentro de un Organismo regido bajo el presente Convenio Colectivo de Trabajo, mantendra los porcentajes alcanzados
- 6 En caso de no haber obtenido el promedio establecido precedentemente (60/100), el trabajador permanecera en el tramo asignado, independientemente de haber realizado las capacitaciones requeridas

CAPÍTULO 4

Artículo 81º- ESTRUCTURA SALARIAL BÁSICA

El trabajador comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo, percibirá una remuneración basica conforme su agrupamiento y nivel dentro del escalafon unico funcional y movil, y de acuerdo a la presente estructura salarial basica

AGRUPAMIENTO	NIVEL							
	PF5	PF4	PF3	PF2	PF1			
PF								
TC		TC5	TC4	TC3	TC2	TC1		
AD			AD5	AD4	AD3	AD2	AD1	
OP				OP5	OP4	OP3	OP2	OP1
COEFICIENTE SALARIAL	3,20	3,04	2,70	2,36	2,02	1,68	1,34	1,00

Andrea Gatica
Paritaria ATE

Hermosillo
Johana

OLIVERA, Yamila

CURIGUAL, Natalia

RODRIGUEZ Paola

QUINTEROS Carla

Miriam Figueras
Paritaria ATE

Paritaria ATE
SANCIONADO
DANIELA

CAPÍTULO 5 BONIFICACIONES

Consideraciones Generales

En ningún caso podra superponerse una o mas bonificaciones por el mismo concepto En caso de duda en cuanto a la aplicacion, la CIAP interpretara la pertinencia o correspondencia de asignarse más de una bonificación a una misma funcion o tarea

Artículo 82º BONIFICACIONES REMUNERATIVAS

Se incluyen en este item todas las remuneraciones suplementarias al salario basico que reúnen el carácter de remunerativas y que integran la base para el calculo de

- a) Zona desfavorable
- b) Zona geografica (inhospita)
- c) Sueldo anual complementario
- d) Aportes y contribuciones previsionales y asistenciales

Los aportes y contribuciones patronales y personales sobre las remuneraciones de los trabajadores incluidos en este Convenio Colectivo de Trabajo, destinados al sistema previsional y al sistema asistencial, se efectuarán al Instituto de Seguridad Social del Neuquen (I S S N)

A tales efectos, será de aplicacion lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial para los trabajadores para la Administracion Pública Provincial

Artículo 83º ZONA DESFAVORABLE Y /O GEOGRÁFICA (INHÓSPITA).

- 1 Zona Desfavorable Sera de aplicación lo establecido por el Gobierno Provincial para todo el personal de la Administracion Publica Provincial
- 2 Adicional Zona Geográfica (Inhóspita) Sera de aplicacion lo establecido por el Gobierno Provincial para todo el personal de la Administracion Publica Provincial

Artículo 84º SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO – S.A.C

Seran de aplicación las Leyes Nacionales y Provinciales que regulan la materia

Andrea Gatica
Paritaria ATE

QUINTEROS Vanaja

Hernandez
Scherer

QUINTEROS Natalia

QUINTEROS Carola

RODRIGUEZ Paola

Miriam Figueras
Paritaria ATE

Basco
DAN. ELS.

Artículo 85°. ASIGNACIONES FAMILIARES

Seran de aplicación las Leyes Provinciales que regulan la materia

Artículo 86°. BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD

La bonificación por antigüedad se determinará y abonará conforme el dos coma doce por ciento (2,12%) del básico del Nivel 1 del Agrupamiento Operativo (OP), más el seis por mil (6/1000) del sueldo básico de cada trabajador, al total de esta ecuación se lo multiplica por la cantidad de años de servicios del trabajador

Antigüedad= [(sueldo básico OP1*0,0212) + (sueldo básico de revista del trabajador*0,006)] * años de servicios del trabajador

La determinación de la antigüedad total de cada trabajador se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, debidamente certificados

Artículo 87°. BONIFICACIÓN POR TÍTULO

La Bonificación por Título se abonará conforme a lo establecido a continuación

- Titulo de Maestría o Doctorado el cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico de su categoría
- Titulo de especialización que demande como mínimo dos (2) años de duración el treinta y cinco por ciento (35%) del sueldo básico de su categoría
- Titulo Universitario de Grado que demande cinco (5) o más años de estudio de tercer nivel el treinta por ciento (30%) del sueldo básico de su categoría
- Título Universitario de Grado que demande un mínimo de tres (3) y menos de cinco (5) años de estudio de tercer nivel el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico de su categoría
- Titulo de Pre-grado, Tecnicatura y/o estudio superior con validez oficial que demande hasta tres (3) años el veinte por ciento (20%) del sueldo básico de su categoría
- Titulo Técnico de nivel secundario el dieciocho por ciento (18%) del sueldo básico de su categoría
- Titulo Secundario, excluido Título Técnico el quince por ciento (15%) del sueldo básico de su categoría

GALBARINO Romina

Andrea Gatica
Paritaria ATE

OJUNA Yanaela

Hernández
Shane

CURIGUAL Natalia

QUINTEROS Carolina

RODRIGUEZ Paola

Virgen Fajardo
Paritaria ATE

Basquian
SANCES

- h) Titulos secundarios correspondiente al ciclo basico y titulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a tres (3) años de duracion el diez por ciento (10%) del sueldo basico de su categoría
- i) Certificados de estudios post primarios extendidos por organismos gubernamentales, privados bajo supervisión oficial o internacionales con duración no inferior a tres (3) meses y/o doscientas (200) horas catedras el siete coma cinco por ciento (7,5%) del sueldo basico de su categoría

Para los supuestos donde el titulo obtenido, este vinculado a la Administracion Pública, se otorgara un cinco por ciento (5%) sobre el porcentaje que en cada caso corresponda

En todos los casos, se entiende como categoria la que le corresponda al trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la estructura salarial basica definida

No podra abonarse más de una bonificacion por titulo reconociendose, en todos los casos, aquel al que corresponda el adicional mayor

Artículo 88º BONIFICACIÓN PROMOCIÓN HORIZONTAL (PH)

Esta bonificacion se mide por tramos, periodos de dos (2) años y, cada tramo representa el cuatro por ciento (4%) del sueldo basico que le corresponda al trabajador de acuerdo a su encuadramiento y/o ascenso

Los porcentajes alcanzados por cada trabajador en cada tramo son acumulativos y de reconocimiento, inclusive, en los cambios de agrupamiento y/o ascenso

En caso que el trabajador concurre para un puesto convenionado por otro Convenio Colectivo de Trabajo, acumulara los porcentajes alcanzados hasta ese momento

Artículo 89º BONIFICACIÓN HORAS SUPLEMENTARIAS.

Se consideran horas suplementarias a las horas trabajadas por fuera de la jornada normal y habitual del trabajador

- a) Esta retribución se calculará en base al coeficiente que resulte de dividir la remuneración regular total, permanente y mensual del trabajador, sin tener en cuenta adicionales que estan referidos a la exención del horano normal de labor por veinte (20) dias y por el número de horas que tenga asignada la labor

David C. S.
VPCN

Procurador General
VPCN

GALBARINO Romina

Andrea Gatica
Paritaria ATE

QUINIANI Tamara

Hernandez
Johana

RODRIGUEZ Natalia

QUINTEROS Carolina

RODRIGUEZ Paola

Minian Figueroa
Paritaria ATE

Basilio
DANIEL

Norma Andrade
Paritaria ATE

David C. S.
VPCN

Basilio
V.C.N.

GABRIEL Romina

Andrea Gatica
Paritaria ATE

- b) Se considera salario habitual a la remuneracion total y permanente mensual conformada por el salano basico más las bonificaciones remunerativas. El valor de la hora normal se calcula dividiendo por ciento cuarenta (140) el monto del salario habitual del trabajador para la jornada laboral de siete (7) horas diarias
- c) La retribución por hora establecida en el inciso anterior se bonificara con los porcentajes que en cada caso se indican, cuando la tarea extraordinaria se realice
- 1) Entre las 21 00 horas y las 06 00 horas de lunes a viernes, domingos, feriados, asuetos, al doscientos por ciento (200%)
 - 2) Cuando se realice en dias sabados, no laborables y asuetos parciales, se abonara al ciento cincuenta por ciento (150%)

Solo podra disponerse del pago de servicios extraordinarios cuando razones imprescindibles de servicio lo requieran, atendiendo un criterio de estricta contención del gasto, no pudiendo exceder las sesenta (60) horas mensuales

Serán abonadas por "La Organización", previa autorizacion correspondiente, a todo trabajador convenionado, excepto a los cargos de conduccion, de acuerdo a lo establecido en el Titulo II del presente Convenio Colectivo de Trabajo

Artículo 90° RETRIBUCIÓN POR VACACIONES

- a) El pago correspondiente a la retribucion por vacaciones sera realizado conjuntamente con la liquidacion correspondiente al mes en que se inicia la licencia
- b) En la liquidacion mensual se discriminaran los conceptos "días no trabajados en uso de licencia" y "dias de vacaciones"
- c) Los "días de vacaciones" se calcularán dividiendo por veinte (20) el importe del sueldo que perciba al momento de su otorgamiento (fija + variable) y se multiplican por los días de licencia que le corresponden dentro del mes
- d) Los "días no trabajados en uso de licencia" se calcularan dividiendo por treinta (30) el importe del sueldo que perciba al momento de su otorgamiento (fija + variable) y se multiplican por los "días no trabajados en uso de licencia" que le corresponden dentro del mes
- e) No podran abonarse mas dias de licencia que la cantidad de días habiles del mes

OJUNIAN familia

Hernanella
Johara

UNIGUAL Romina

QUINTEROS Carola

RODRIGUEZ Paola

Miriam Figueira
Paritaria ATE

Quintana
JANIELA

- en que se liquida la licencia En caso de superar la cantidad de días, la diferencia será liquidada con los haberes del mes siguiente
- f) Los días de viaje y los días a cuenta de licencia usufructuados en los días hábiles forman parte efectiva de las vacaciones y por ello se sumarán a los efectos del cálculo de la retribución por vacaciones
- g) Para el cálculo de la retribución por vacaciones deberá considerarse lo siguiente
- 1) La totalidad de los conceptos fijos remunerativos que perciba el trabajador como parte de su salario al momento del otorgamiento de la licencia
 - 2) Los conceptos variables remunerativos (como por ejemplo horas extras, guardias, etc.), se calcularán de acuerdo al promedio de los sueldos devengados durante los doce (12) meses anteriores al otorgamiento de la licencia

Artículo 91º PAGO DE VACACIONES NO GOZADAS

Cuando se extinga la relación laboral por cualquier causa, el trabajador tendrá derecho a percibir la parte proporcional de las vacaciones correspondientes a ese año, más las vacaciones pendientes no prescriptas

Artículo 92º COMPENSACIÓN ESPECIAL POR JUBILACIÓN.

El trabajador que este en condiciones de acogerse al beneficio de la jubilación, percibirá una compensación especial, según la siguiente escala

- Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial fuera igual o mayor de diez (10) y menor de veinte (20) años, la compensación será equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales
- Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial fuera igual o mayor de veinte (20) y menor de treinta (30), la compensación será equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales
- Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial fuera igual o mayor de treinta (30) años, la compensación será equivalente a cuatro (4) remuneraciones mensuales

La base para el cálculo de esta compensación será el promedio mensual de la remuneración bruta correspondiente a los tres meses anteriores a la fecha establecida

para la desvinculación laboral del trabajador (excluidos los adicionales no remunerativos),

Andrea Gatica
Paritaria ATE

QUINIAN, Pamela

Hernández
Jhara

QUIGUAL, Natalia

MORRUEZ Paola

QUINTEROS Carola

Miriam Flórez
Paritaria ATE

Basco
JANES

Norma Andrade
Paritaria ATE

a fin de acogerse a dicha jubilación

Este beneficio comenzará a regir desde la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo

Artículo 93º COMPENSACIÓN POR CARRERA ADMINISTRATIVA

Se otorgará una compensación de carácter remunerativo y bonificable para aquellos trabajadores que alcancen el máximo nivel de su Agrupamiento, y que hayan permanecido en su categoría durante cinco años o más, equivalente a la diferencia entre el básico del último nivel alcanzado por el trabajador dentro de su agrupamiento y el básico del nivel inmediato inferior

Artículo 94º BONIFICACIÓN POR REFRIGERIO

Se abonará a los trabajadores una compensación mensual del diecisiete por ciento (17%) del básico de la categoría AD1

Artículo 95º BONIFICACIÓN CONVALIDACIÓN REGISTRAL (B C R)

Se abonará por día de reemplazo, el tres coma treinta y tres por ciento (3,33%) diario, calculado sobre la bonificación de Conducción del Oficial Público Titular, establecido en el Artículo 101º del presente Convenio Colectivo de Trabajo

Artículo 96º BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE REGISTRO ÚNICO DE LA LOCALIDAD (R U.L)

Se abonará el quince por ciento (15%) mensual calculado sobre la bonificación de Conducción del Oficial Público Titular, establecido en el Artículo 101º del presente Convenio Colectivo de Trabajo

Artículo 97º BONIFICACIÓN ESPECIAL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Los trabajadores convencionales que presten servicios en "La Organización", percibirán una compensación de acuerdo al siguiente detalle

- 1 Agrupamiento Operativo – OP el setenta por ciento (70%) sobre el nivel 4 del agrupamiento OP

Andrea Gatica
Paritaria ATE

QUINTEROS Yamil

Hernández
Zahara

URIGUAL Natalia

QUINTEROS Carla

RODRIGUEZ Paola

Minian Funderoa
Paritaria ATE

Quintero
SALVÉS

- 2 Agrupamiento Administrativo – AD el setenta por ciento (70%) sobre el nivel 4 del agrupamiento AD
- 3 Agrupamiento Tecnico – TC el setenta por ciento (70%) sobre el nivel 4 del agrupamiento TC
- 4 Agrupamiento Profesional – PF el setenta por ciento (70%) sobre el nivel 4 del agrupamiento PF

No se encontraran alcanzados por la presente bonificacion, los trabajadores comprendidos por Afectación de Servicio y/o Cargo político excluido del Convenio Colectivo de Trabajo o designacion politica

Artículo 98º BONIFICACIÓN ENLACE REGISTRAL

Los trabajadores convencionados que presten servicios en "La Organizacion", percibirán una compensación de acuerdo al siguiente detalle

- 1 Agrupamiento Operativo – OP el veintisiete por ciento (27%) sobre el nivel 5 del agrupamiento OP
- 2 Agrupamiento Administrativo – AD el veintisiete por ciento (27%) sobre el nivel 5 del agrupamiento AD
- 3 Agrupamiento Tecnico – TC el veintisiete por ciento (27%) sobre el nivel 5 del agrupamiento TC
- 4 Agrupamiento Profesional – PF el veintisiete por ciento (27%) sobre el nivel 5 del agrupamiento PF

CAPÍTULO 6

Artículo 99º CARGOS DE CONDUCCIÓN

Ocupar un cargo de conducción implica, en forma especifica, asumir el rol y las responsabilidades jerárquico-funcionales que le asigne "La Organizacion" y brindar a la tarea, una dedicación especializada y disponibilidad horaria, desarrollando su jornada laboral de lunes a viernes con una duracion mínima de siete (7) horas diarias, la cual podra prolongarse a fin de cumplir los compromisos asumidos por "La Organizacion" en

las funciones que le competen

Andrea Gatica
Paritaria ATE

QUINTEROS Carolina

Hernández
Johane

CURIGUAL Natalia

QUINTEROS Carolina

RODRIGUEZ Paola

Miriam Figueroa
Paritaria ATE

Camacho
B. P. A. S. N.
S. A. E. L. O.

Régimen Aplicable

Es de aplicacion el "Régimen de Concursos" establecido para "La Organizacion" y las disposiciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo

Artículo 100°. DEFINICIÓN.

A los efectos de este Convenio Colectivo de Trabajo, se consideran Cargos de Conduccion

- a) Direccion mínimo de dos (2) Jefaturas de Departamento a cargo
- b) Oficial Público Titular
- c) Oficial Publico Adjunto
- d) Jefatura de Departamento mínimo de cuatro (4) trabajadores a cargo o una (1) Jefatura de División
- e) Jefatura de Division mínimo de tres (3) trabajadores a cargo o una (1) Jefatura de Seccion
- f) Jefe de Sección mínimo de dos (2) trabajadores a cargo

El trabajador que acceda a un puesto de conducción, de acuerdo a lo establecido en el "Regimen de Concursos", permanecerá en el mismo durante un periodo de cuatro (4) años y percibira ademas de la "Bonificación por Responsabilidad Funcional por Conduccion (R F C)", el resto de las bonificaciones remunerativas y no remunerativas establecidas en este Titulo, salvo las expresamente excluidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo

Artículo 101° ENCUADRAMIENTO

Los trabajadores que ocupen Cargos de Conducción serán encuadrados segun se presenta en el siguiente cuadro, percibiendo en concepto de "Responsabilidad Funcional por Conduccion - R F C" los porcentajes que en cada caso se detallan

PUESTOS DE CONDUCCIÓN	
CARGO	BONIFICACIÓN
Director	65% del agrupamiento PF5
Oficial Publico Titular	65% del agrupamiento PF5
Oficial Publico Adjunto	50% del agrupamiento PF5

Andrea Gatica
Paritaria ATE

QUINIAN, Pamela

HERNANDEZ
S. A. E. L. O.

RODRIGUEZ Natalia

QUINTEROS Carolina

RODRIGUEZ Paola

VIRIAN FIGUEROA
Paritaria ATE

Jefe de Departamento	50% del agrupamiento PF5
Jefe de Division	20% del agrupamiento PF5
Jefe de Seccion	10% del agrupamiento PF5

Artículo 102º SUBROGANCIA

En caso de ausencia transitoria de un trabajador que ocupe un Cargo de Conduccion, la autoridad máxima de "La Organización" designara un remplazante con caracter de subrogante, el que podra ser propuesto por el Jefe inmediato Superior, conforme el orden de merito de existir concursos previos

Si la ausencia del titular del Cargo de Conduccion supera los treinta dias (30) corridos, quien subrogue este cargo tendra derecho a percibir la Bonificacion por Responsabilidad Funcional por Conduccion (RFC) desde el primer dia de ocupacion del cargo

Se deja expresamente excluido de la presente Bonificacion al Cargo de Conduccion Oficial Público (Titular y Adjunto), quien percibira la Bonificación Convalidacion Registral

Artículo 103º OFICIAL PÚBLICO ADJUNTO REEMPLAZANTE DEL OFICIAL PUBLICO TITULAR.

En caso de vacancia definitiva del cargo de Oficial Público Titular por cualquiera de las siguientes causas jubilacion, renuncia, fallecimiento, cesantia u otra que implique su ausencia permanente, el Oficial Publico Adjunto de la misma oficina asumira las funciones del Titular desde la ausencia definitiva

El Oficial Público Adjunto que asume dichas funciones tendra derecho a percibir la totalidad de las bonificaciones correspondientes al cargo de Oficial Publico Titular, a partir de la fecha de la ausencia definitiva, independientemente de la fecha de la norma legal que lo autorice, hasta el momento de la toma de posesion de cargo del trabajador que resulte ganador por el sistema de concursos

Andrea Gatica
Paritaria ATE

GUINIAN Yamilia

Hermosillo
John

QUIGUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola

QUINTEROS Carola

GALBARRINO Romina

BASQUIN
DANIEL

Minian Figueras
Paritaria ATE

TÍTULO IV

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 104º PERSONAL DE "LA ORGANIZACIÓN" CON CARGOS EXCLUIDOS DEL C C T

Los trabajadores pertenecientes a la planta permanente de "La Organización" que ocupen alguno de los cargos excluidos de este Convenio Colectivo de Trabajo, durante el periodo de su gestión, no estarán alcanzados por las disposiciones del presente, excepto en lo previsto en el parrafo siguiente

En ese lapso, igualmente mantendrán el derecho a la estabilidad caracterizada en el Titulo II y el derecho a las Licencias establecidas en el mismo

El personal que con retención de su cargo fuera nombrado para desempeñar funciones excluidas del ambito de aplicación de este Convenio Colectivo de Trabajo, percibira la remuneracion mayor de ambas asignaciones y al termino de su función, se reintegrara al cargo de origen, registrándose en su legajo la mencion correspondiente

A los efectos del pago de la Bonificacion por Antigüedad y de la Promocion Horizontal, una vez que el trabajador finalice su gestión en los Cargos excluidos de este Convenio Colectivo de Trabajo y retome su cargo base en "La Organización", se le acumularán los años y porcentajes como efectivamente trabajados, correspondientes a los años afectados a esa gestión

Artículo 105º DERECHOS GREMIALES

En el marco de la Ley Nacional Nº 23551 (Regimen de Asociaciones Sindicales), sus modificaciones y normas concordantes, "La Organización" reconoce los siguientes derechos gremiales

1) Cuota sindical

"La Organización" descontará mensualmente la cuota sindical correspondiente a los trabajadores afiliados que le indiquen las autoridades de "Los Sindicatos" y depositara los importes totales recaudados para cada uno de ellos en la cuenta de los mismos

QUINTEROS Patricia

Hernandez
Lorena

CURIGUAL Natalia

QUINTEROS Carlos

RODRIGUEZ Paola

78

CASTAÑAN
DANIELA

Norma Andrade
Paritaria ATE

UPCN

GALBARINO Romina

Andrea Gatica
Paritaria ATE

Miriam Figueroa
Paritaria ATE

2) Publicidad gremial

"La Organización" facilitará al Gremio la difusión y publicidad de la información generada por el mismo. A tal efecto colocará en espacios visibles de circulación de los trabajadores, vitrinas de uso exclusivo de "Los Sindicatos".

La utilización de las vitrinas se ajustará a los aspectos formales que convengan entre "La Organización" y representantes gremiales. En mérito de conservar el orden, la limpieza y la imagen de "La Organización", se acuerda que no se utilizarán otros espacios para publicidad gremial dentro y en el perímetro exterior de la misma.

Las publicaciones deberán respetar, en todo momento, las normas de convivencia, sin términos ofensivos.

3) Licencia Gremial

El trabajador que fuera electo o designado para desempeñar un cargo de conducción en una entidad gremial reconocida por la Autoridad de Trabajo, tendrá derecho a gozar de la licencia establecida en el Título II, en los términos y con los alcances allí previstos.

Artículo 106º. RECONOCIMIENTO DE DELEGADOS GREMIALES PERMISOS GREMIALES

"La Organización" otorgará a cada uno de los delegados, un crédito mensual de cuarenta (40) horas no acumulativo en meses subsiguientes, para el ejercicio de sus funciones gremiales dentro y fuera del establecimiento.

Artículo 107º. TRABAJADORES DESIGNADOS EN COMISIONES PREVISTAS EN EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PERMISOS

"La Organización" instrumentará permisos especiales a favor de los trabajadores que fueran designados como miembros de las Comisiones establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las tareas encomendadas, conforme se reglamenten oportunamente.

Artículo 108º. ESPACIO FÍSICO.

"La Organización" dispondrá para uso del Sindicato que posea la mayor representatividad en la misma, una oficina funcional adecuada y segura, con espacios y medios adecuados (conectividad telefónica e internet) que el último utilizará para el desarrollo de su gestión.

OJEDA Y Vamala

Hernández
Johanna

QUINTEROS Carolina

RODRIGUEZ Paola

Miriam Figueras
Paritaria ATE

Paulina
Bascuñán
Directa

Norma Andrade
Paritaria ATE

relacionada con la representación de los trabajadores de "La Organización" El espacio se ubicará en el edificio de la sede central

Artículo 109º DERECHO USO DE CONVENIO

"La Organización" retendrá en concepto de derecho de uso de convenio, el dos coma dos por ciento (2,2%) de la remuneración total bruta de cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo La suma total resultante se repartirá entre "Los Sindicatos" signatarios del presente Convenio, en forma proporcional a la cantidad de trabajadores afiliados a cada uno de ellos La presente contribución regirá a partir de la primera liquidación de los salarios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo Las retenciones de cada mes deberán transferirse hasta el día quince (15) del mes siguiente

La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la Ley Nacional Nº 23660

Quedarán exceptuados de esta retención, en concepto de uso de convenio, aquellos trabajadores afiliados a alguno de los sindicatos signatarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo

CAPÍTULO 2

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 110º

Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los trabajadores alcanzados por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto dedicación funcional

El concepto dedicación funcional refrendo precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82º parrafo 4º y artículo 86º, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado por Decreto Nº 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios

QUINTEROS Yamila

Hernández
Zohara

QUINTEROS Natalia

QUINTEROS Carolina

RODRIGUEZ Paola

Andrea Gatica
Paritaria ATE

Donato Cus
V.P.C.N.
V.P.C.N.
V.P.C.N.

Miriam Figueiras
Paritaria ATE

Samuel
SANCHEZ
SANCHEZ

Colectivos de Trabajo y/o regimenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuandose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto

Artículo 111º INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN CONCILIADORA (ART 16º LEY Nº 1974 T O)

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 16º de la Ley Provincial Nº 1974 – Texto Ordenado- y a los efectos de la integracion de la Comisión Conciliadora en Conflictos Laborales, las partes se comprometen a designar y notificar fehacientemente a la Subsecretaria de Trabajo, sus respectivos miembros titulares y suplentes en un plazo de quince (15) dias corridos contados a partir de la firma del presente

Los designados tendran mandato a partir de la homologacion del presente Convenio Colectivo de Trabajo y hasta tanto se decidan sus reemplazos En estos casos, debiera comunicarse fehacientemente a la Subsecretaria de Trabajo mediante nota suscripta por "La Organizacion" o el "Secretario General del Sindicato" segun corresponda

DISPOSICIONES FORMALES

Artículo 112º PREVALENCIA DE NORMAS CONVENCIONALES

Dejar sin efecto cualquier disposicion que se oponga al presente Convenio Colectivo de Trabajo, asi como las bonificaciones y/o adicionales no contemplados expresamente

Artículo 113º CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO

"La Organizacion" constituye domicilio en calle San Martin Nº 756 de la localidad de Neuquen, Provincia del Neuquén La Asociacion de Trabajadores del Estado (A T E) en calle Yngoyen Nº 554 y la Unión del Personal Civil de la Nacion (U P C N) en calle Salta Nº 326, ambos de la ciudad de Neuquen Capital

Artículo 114º COMPETENCIAS JUDICIALES

Las partes se someten por cualquier controversia que surja en la interpretacion o aplicacion del presente Convenio Colectivo de Trabajo, a la jurisdiccion de los juzgados laborales y/o contenciosos administrativos de primera instancia de la ciudad de Neuquén,

David Cus
UPCN
Norma Andrade
Paritaria ATE

Provincia del Neuquén
Secretaría de Trabajo
UPCN

GABRIELA Romina

Andrea Gatica
Paritaria ATE

QUINTEROS Yanila

Hernandez
Johar

QUINTEROS Natalia

QUINTEROS Carola

RODRIGUEZ Paola

renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponder en función de la materia o las personas

Artículo 115º ENTRADA EN VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, entrara en vigencia a partir del 1º de noviembre de 2025

Artículo 116º CANTIDAD DE EJEMPLARES

Se firma un (1) ejemplar original (1) entregado a la Subsecretaria de Trabajo

Andrés Gatica
Paritaria ATE

Hernández
Johana

URIGUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola

QUINIAN Yamila

Miriam Figueroa
Paritaria ATE

QUINTEROS Carola

GILBARINO Romina

Norma Andrade
Paritaria ATE

Presidente - Audio C
Oscar FERNANDEZ - UPCN
U.P.C.N.
García -
García
Sánchez

Qué es un CCT?

Un CCT es un acuerdo entre partes con carácter de ley. Una ley que organiza y establece reglas claras en las relaciones laborales. Un CCT democratiza las relaciones laborales porque tanto en la elaboración del convenio, como en la puesta en práctica están representadas las dos partes que intervienen en una relación laboral. El empleador y el empleado. Los CCT establecen la creación y funcionamiento de la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y AUTOCOMPOSICIÓN PARITARIA o CIAP.

La CIAP está compuesta por trabajadores y representantes de la patronal y su función es la de Interpretar y hacer cumplir el Convenio Colectivo de Trabajo, supervisando el régimen de ingresos, ascensos y

promociones escalafonarias. Los integrantes deberán ser empleados del cpe y deberá procurarse la equidad de género y a su vez la mayor representación de todos los sectores con la Posibilidad de recurrir asesores. También se encarga de elaborar las posibles mejoras que puedan derivarse de nuevas tareas y competencias requeridas en los sectores de trabajo. Modificando así, algún artículo que se considere de impostergable necesidad.

Esas propuestas serán elevadas ante la Subsecretaría de Trabajo a efectos de poner en marcha los procedimientos que correspondan según la Ley 1974, la ley de CCT.

Origen de los CCT

El día 27 de junio de 1987 La Argentina adoptó el Convenio N° 151 y la Recomendación N° 159 de la OIT que vincula el derecho a la negociación colectiva y las relaciones de trabajo en la Administración Pública.

La lucha por ese reconocimiento se cristalizó con la elaboración y posterior sanción de la Ley 24.185, promovida por el Diputado Nacional compañero Germán Abdala, dirigente sindical de la Asociación Trabajadores del Estado, ATE.

Esta ley posibilitó y reguló la negociación colectiva mediante PARITARIAS, entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

En recuerdo a su promotor, esta ley, es conocida también como Ley Abdala.

En la Provincia del Neuquén se adhirió al espíritu de esta Ley a partir de la promulgación de la Ley Provincial 1974.

Así quedó establecido que las cuestiones que se susciten en materia de condiciones de trabajo y relaciones laborales del personal de la Administración Pública, organismos descentralizados y entes autárquicos del Estado provincial, se resolverán por el procedimiento de Convenciones Colectivas de Trabajo.



DERECHOS CONTEMPLADOS EN UN CCT

- ▶ Ingresos por concursos
- ▶ Estabilidad laboral
- ▶ Carrera administrativa
- ▶ Jerarquización del trabajador/a a partir de la creación de agrupamientos de las tareas específicas.
- ▶ Concursos de ascensos
- ▶ Nuevo régimen de licencias
- ▶ Capacitación permanente
- ▶ Ropa de trabajo y elementos de seguridad.
- ▶ Vacaciones bonificadas



CARRERA ADMINISTRATIVA

PROMOCIÓN HORIZONTAL

El trabajador percibirá un porcentaje determinado acumulativo cada 2 años (bonificación), previa evaluación del jefe o superior inmediato. De no realizarse dicho examen, deberá abonarse automáticamente el porcentaje asignado.

PROMOCIÓN VERTICAL

El trabajador contará con la posibilidad de ascender de manera horizontal o vertical, produciendo un cambio de nivel o agrupamiento siempre y cuando se genere la vacante y se produzca el concurso para ocupar la misma.

COMISIONES MIXTAS PERMANENTES ESPECÍFICAS

Estas comisiones permanentes se denominan mixtas porque, al igual que la CIAP, está compuesta por representantes del gobierno, la patronal (Poder Ejecutivo), como por representantes sindicales. Las comisiones establecen su propia organización y su modo de funcionamiento interno. Y se organizan en función de las necesidades e intereses del sector.

COMISIÓN DE CONDICIONES LABORALES:

los temas inherentes a esta comisión son la seguridad e higiene, ambiente laboral, salud ocupacional e igualdad de oportunidades y trato. Esta comisión garantiza todas las condiciones laborales de las y los trabajadores.

COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES:

Los temas inherentes a esta comisión serán los ingreso, ascensos, promoción horizontal, régimen de concursos, evaluaciones de desempeño y capacitación. Esta comisión garantiza todas las relaciones laborales para las y los trabajadores.